



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_14_alc7_50

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Cuatro que por Disposición Administrativa crea la denominada Paleta Vegetal.	3
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Cinco por el que se reforma del artículo 60; se derogan las fracciones XXIX y XXXVIII del artículo 61; se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 61, se adiciona la fracción IV al artículo 62; y se adiciona el artículo 64 bis; al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.	6
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Seis por el que se reforman los artículos 83, 84, 85, 87, 89 y se adicionan los artículos 87 bis, y 89 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto Hidalgo.	12
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Siete por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias.	27
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Ocho por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; por medio del cual se crea la Secretaría Municipal de las Mujeres.	37
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Nueve por el que se adiciona y se recorre una fracción al artículo 86 y se adicionan el artículo 86 bis al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.	49



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La Dra. Tania Eréndira Meza Escorza, en mi carácter de Presidenta del Consejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los Integrantes del Concejo Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículo 37 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; artículo 42 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones IV y XIV; 110, 120, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

RELATORIA

PRIMERO.- La C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Consejo Municipal Interino del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, solicito al Lic. Leodegario Hernández Cortés, Secretario del Ayuntamiento, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto de la Disposición Administrativa denominada Paleta Vegetal".

SEGUNDO.- El Lic. Leodegario Hernández Cortés, propone en la Cuarta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Medio Ambiente, para su estudio, análisis y la emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que el asunto de referencia se envié a las Comisiones antes referidas para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones en comento, procedieron a su estudio, análisis y discusión dentro de la Primera Sesión conjunta de la Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Medio Ambiente.

Durante estudio de la iniciativa antes citada se aprobó por parte de los integrantes de las Comisiones que la misma no puede ser considerada como una Disposición Administrativa, en virtud de que estas no son susceptibles de publicarse en el periódico oficial, por consiguiente se le cambia la denominación al nombre con el que originariamente se subió, para quedar como "**Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se crea la Paleta Vegetal**".

QUINTO.- Cabe hacer mención que la iniciativa que se presenta ha cumplido con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; así como por el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al haber obtenido la excepción de Impacto Regulatorio "MIR", la cual se anexa al presente Dictamen, por lo que una vez que fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad, se expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El proceso de urbanización acelerado que ha sufrido nuestro Municipio ha ido reduciendo el espacio asignado para áreas verdes o con funciones ecológicas. esto ha derivado en una serie de problemáticas urbanas: mínima recarga de mantos acuíferos y una creciente escasez de agua para consumo debido a la reducida infiltración de agua, aumento en las escorrentías que provoca inundaciones y pérdida de suelo, falta



de áreas recreativas, disminución de biodiversidad, efecto de isla de calor urbana, y en general una reducción de servicios ambientales dentro de las ciudades.

SEGUNDO. Derivado de ello y toda vez que con el cambio climático se prevé el aumento de la temperatura y la disminución de la precipitación en México, con ello las especies introducidas utilizadas en las áreas verdes urbanas necesitaran de más humedad para su sobrevivencia, ante esto es importante realizar una paleta vegetal que valla de acuerdo a las condiciones y especies vegetales representativas al lugar en la que se pretende implementar, con la finalidad de brindar un acercamiento con la naturaleza mediante la reintroducción de especies en paisajes sencillos y sustentables.

TERCERO. Con fecha 22 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo, el Reglamento para la Gestión Ambiental del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, donde estipula en el artículo 4 fracción X, que se debe de proponer al titular del gobierno Municipal, con base a los estudios técnicos, ambientales y paisajistas la emisión de la paleta vegetal; y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, establecido en el artículo tercero transitorio.

CUARTO. Se da la propuesta de paleta vegetal creación de la secretaría del medio ambiente y desarrollo sustentable en conjunto con la universidad autonoma chapingo expuesta ante el cabildo del ayuntamiento sin embargo por la declaratoria de la organización mundial de la salud el día 11 de marzo de 2020, relacionada con el virus covid-19, no se dio seguimiento a dicha propuesta.

QUINTO. Dando ejecución a lo anterior, es necesario la aprobación de la siguiente iniciativa ante el Ayuntamiento y de manera posterior su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo,

Sin lugar a dudas la aprobación y publicación de este instrumento de observancia general, permitirá llevar a cabo de manera eficaz y certera las disposiciones descritas en el Reglamento para la Gestión Ambiental del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

En virtud de lo anterior se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NUMERO CUATRO QUE POR DISPOSICION ADMINISTRATIVA CREA LA
DENOMINADA PALETA VEGETAL.**

Iniciativa con proyecto de Decreto de la Disposición Administrativa denominada Paleta Vegetal

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Permanentes, de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Medio Ambiente, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y de Medio Ambiente, son competentes para actuar, analizar y dictaminar de manera conjunta respecto al tema, por lo que aprueban por unanimidad de votos la iniciativa presentada por la C. Tania Erendira Meza Escorza, Presidenta del Consejo Municipal Interino del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se crea la Paleta Vegetal".

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

TERCERO: El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Pública a 01 día del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA.
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL
CONCEJO MUNICIPAL INTERINO.

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO
MUNICIPAL INTERINO.

C. MARÍA DE LA LUZ BECERRA
OLVERA
RÚBRICA

C. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ
URIBE
RÚBRICA

VOCALES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA MERCADO
RÚBRICA

C. MONTSERRAT ALEJANDRA
CASTAÑEDA SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. EDER ARENAS PACHECO
RÚBRICA

C. ESTEBAN JESÚS MERCADO MERCADO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. BERTHA MIRANDA RODRÍGUEZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-12-2020



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

La Dra. Tania Eréndira Meza Escorza, en mi carácter de Presidenta del Consejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los Integrantes del Concejo Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículo 37 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; artículo 42 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones IV y XIV; 110, 120, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

RELATORIA

PRIMERO.- La C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Consejo Municipal Interino del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, solicitó al Lic. Leodegario Hernández Cortés, Secretario del Ayuntamiento, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60; se derogan las fracciones XXIX y XXXVIII del artículo 61; se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 61; se adiciona la fracción IV al artículo 62; y se adiciona el artículo 64 bis; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- El Lic. Leodegario Hernández Cortés, propone en la Cuarta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Medio Ambiente, para su estudio, análisis y la emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que el asunto de referencia se envíe a las Comisiones antes referidas para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones en comento, procedieron a su estudio, análisis y discusión dentro de la Primera Sesión conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Medio Ambiente,

QUINTO.- Cabe hacer mención que la iniciativa que se presenta ha cumplido con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; así como por el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al haber obtenido la excepción de Impacto Regulatorio "MIR", la cual se anexa al presente Dictamen, por lo que una vez que fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad, se expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. A inicios de 2013 se iniciaron los trabajos junto con los miembros del Ayuntamiento, en donde estaban ciertos para la creación de un órgano gubernamental, lo suficientemente sólido para afrontar y atender las tareas del medio ambiente, cuidado, regulación y vigilancia de los recursos, en su caso de la sanción (prevista en el Bando de Policía y Gobierno) y la evaluación municipal de su resultado. el resultado del estudio se da con la propuesta de creación de la Secretaría del Medio ambiente y Desarrollo Sustentable, expuesta ante el cabildo del ayuntamiento a través del decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cuyo artículo 62 se asienta su razón de ser, en el 60 se relacionan sus atribuciones. a la nueva dependencia se le adscriben conforme al propio Reglamento la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental y la Dirección de Sustentabilidad de los Recursos Naturales.



SEGUNDO. Con fecha 01 de febrero del 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; el Decreto Municipal número treinta y dos que contiene la creación del Organismo Descentralizado Denominado Primera Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México.

TERCERO. De conformidad a lo establecido por el artículo 1 del Decreto Municipal número treinta y dos que contiene la Creación del Organismo Descentralizado denominado Primera Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México (urrrfsm); establece a dicha unidad como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa y de ejecución.

CUARTO. Derivado de lo anterior, ejerciendo la sectorización de la urrrfsm a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se dotaría a la Administración Pública Municipal de una Secretaría fortalecida y completa en materia ambiental.

SEXTO. Dando ejecución a lo anterior, es necesario la reforma del artículo 60; se derogan las fracciones XXIX y XXXVIII del 61; y la adición de las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI al 61, la fracción IV al 62; y el 64 bis; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo. con el fin de incluir las atribuciones de la Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de la Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México; así como actualizar el organigrama de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Sin lugar a dudas la aprobación y posterior entrada en vigor de este proyecto resulta beneficioso a la ciudadanía para dotarla de certeza en el ejercicio de las facultades propias del gobierno municipal.

En virtud de lo anterior se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCO POR EL QUE SE REFORMA DEL ARTÍCULO 60; SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXIX Y XXXVIII DEL ARTICULO 61; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI AL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 64 BIS; AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo Único.- Se reforma del artículo 60; se derogan las fracciones XXIX y XXXVIII del artículo 61; se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 61, se adiciona la fracción IV al artículo 62; y se adiciona el artículo 64 bis; al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN PRIMERA
DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 60.- La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el presidente municipal, en la conducción de la política sobre el control y supervisión del medio ambiente, recursos municipales, contaminación, cambio climático y, en lo general, la protección y conservación de sus medios bióticos y abióticos, así mismo, la protección, control, bienestar de la fauna, ejemplares de vida silvestre, exóticos y endémicos depositados en sus instalaciones por las autoridades ambientales o competentes en el tema y así como algunos ejemplares con legal procedencia rescatados de maltrato o trato indigno por particulares, todo esto de acuerdo a la capacidad presupuestal, a través de una gestión pública municipal comprometida con una administración eficaz y eficiente, en el manejo de los recursos asignados.

ARTÍCULO 61.- ...

**I.- a XXVIII.- ...
XXIX.- SE DEROGA**

XXX a XXXVII.- ...

XXXVIII.- SE DEROGA



XXXIX.- Planear, coordinar y evaluar la operación de la Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de la Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México, en los términos de la Ley orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el decreto de presupuesto de egresos del Municipio de Pachuca de soto, Hidalgo; así como los oficios circulares que emitan las Autoridades competentes en la materia;

XL. Coordinar y rubricar la presentación trimestralmente ante la Junta de Gobierno un informe de actividades de la unidad, que incluya la evaluación programática-presupuestal, la captación de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos, así como los estados financieros correspondientes;

XLI. Vigilar la utilización del recurso autorizado al organismo descentralizado, con la intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de la Tesorería Municipal;

XLII. Vigilar los programas de corto, mediano y largo plazo: institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como las cuotas y tarifas, y presentarlos para su aprobación a la junta de gobierno;

XLIII. Vigilar la administración y representación legal de la Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de la Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México;

XLIV. Dirigir la elaboración del programa operativo en el que deberá basar su actuación con enfoque en presupuesto basado en resultados;

XLV. Supervisar las donaciones en especie o monetarias para beneficio de los ejemplares de vida silvestre que se encuentren en Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de la Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México, sus estudios diagnósticos, tratamientos, traslado y todo lo que contribuya a mejorar el bienestar del animal; y

XLVI. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable a su ámbito de competencia y la o él presidente municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 62.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de la Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México

ARTÍCULO 63.- ...

ARTÍCULO 63.- BIS ...

ARTÍCULO 64 BIS.- Para el cumplimiento de su objeto, la primera Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir, alojar, alimentar y atender médica y conductualmente a los animales de vida silvestre, exóticos y endémicos depositados en sus instalaciones por las autoridades ambientales o competentes en el tema y así como algunos ejemplares con legal procedencia rescatados de maltrato o trato indigno por particulares, todo esto de acuerdo a la capacidad presupuestal, a través de la proyección ejecución y evaluación de programas y acciones, en coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal, así como con los sectores social y privado de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Gestionar administrativa y legalmente el proceso de traslado, reubicación o liberación de animales de vida silvestre depositados por las autoridades ambientales o competentes en el tema.



- III. Reproducir sólo a especies endémicas del territorio nacional sujetas a las capacidades técnicas, de instalaciones y de presupuesto de la unidad
- IV. Fomentar la investigación a partir de estudios de caso, en conjunto con universidades y centros de investigación.
- V. la unidad no venderá ni comprará animales de vida silvestre.
- VI. Generar investigación científica en materia de fauna silvestre, así como su divulgación para mitigar y concientizar sobre el tráfico ilegal de especies.
- VII. Coadyuvar con la autoridad ambiental competente para llevar a cabo el rescate de los ejemplares.
- VIII. ser parte del proceso de rescate, rehabilitación, y en su caso, liberación en su medio natural y/o la entrega del animal a áreas naturales protegidas o santuarios en México o el extranjero, de acuerdo a los lineamientos legales vigentes.
- IX. Contribuir con campañas de educación ambiental a la cultura del respeto de fauna.
- X. Fungir como un órgano consultivo y de apoyo del presidente municipal respecto de la población de vida silvestre atendida por esta unidad.
- XI. Convocar a la participación activa de la sociedad civil y de las instituciones públicas y privadas para el rescate y rehabilitación de la fauna silvestre, endémica y exótica.
- XII. Gestionar donativos en especie o en efectivo para ayudar a cubrir los gastos que genera la alimentación, diagnóstico y tratamiento de los ejemplares y lo que derive.
- XIII. Establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales, profesionistas independientes y todo aquel que aporte conocimientos y habilidades en beneficio de los ejemplares tratados en esta unidad.
- XIV. Salvaguardar la integridad física del personal por medio de reglamentos y protocolos de seguridad y bioseguridad.
- XV. Capacitación y actualización del personal en temas de salud, seguridad, manejo y etología.
- XVI. Los visitantes podrán apreciar a los animales que se encuentren en los espacios destinados para este fin.
- XVII. Se tendrá un representante legal (director), representante técnico (veterinario o biólogo) y plan de manejo como requisito de registro de PIMVS ante la secretaría.
- XVIII. Dentro de la plantilla del personal siempre se contará con un médico veterinario zootecnista como titular del área médica y un biólogo o médico veterinario como titular del área de etología.
- XIV. Nos regimos bajo los cinco dominios del bienestar animal teniendo la eutanasia bajo el sacrificio humanitario como última opción por lo que se debe de hacer todo lo médico y humanamente posible para salvar la vida de los animales que ingresan a esta unidad sin contravenir en su dignidad.
- XV. si el director ejecutivo deja el cargo, en efecto deja de ser representante legal siendo el (la) nuevo(a) director representante legal del PIMVS realizando el trámite correspondiente ante la secretaría.
- XVI. Se cobrará estancia del ejemplar depositado cuando pueda ser aplicado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Permanentes, de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Medio Ambiente, llegan a los siguientes acuerdos:



ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y de Medio Ambiente, son competentes para actuar, analizar y dictaminar de manera conjunta respecto al tema, por lo que aprueban por unanimidad de votos la iniciativa presentada por la C. Tania Erendira Meza Escorza, Presidenta del Consejo Municipal Interino del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60; se derogan las fracciones XXIX y XXXVIII del artículo 61; se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 61; se adiciona la fracción IV al artículo 62; y se adiciona el artículo 64 bis; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los tramites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

TERCERO: El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Pública a 01 día del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA.
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL
INTERINO.

C. MARÍA DE LA LUZ BECERRA OLVERA
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL
INTERINO.

C. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ URIBE
RÚBRICA

VOCALES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA MERCADO
RÚBRICA

C. MONTSERRAT ALEJANDRA
CASTAÑEDA SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. EDER ARENAS PACHECO
RÚBRICA

C. ESTEBAN JESÚS MERCADO MERCADO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. BERTHA MIRANDA RODRÍGUEZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-12-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La Dra. Tania Eréndira Meza Escorza, en mi carácter de Presidenta del Consejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los Integrantes del Concejo Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 34 fracción III, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 13, 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones I y IV; 107, 110, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones expone el siguiente resolutivo:

RELATORIA

PRIMERO.- El C. Jose Luis Mejia Mercado, Vocal del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, Solicito al Lic. Leodegario Hernández Cortes, Secretario del Ayuntamiento, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Quinta Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 83, 84, 85, 87, 89 y se adicionan los artículos 87 Bis y 89 Bis al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- El Lic. Leodegario Hernández Cortes, propone en la Quinta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Hacienda Municipal, para su estudio, análisis y la emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que el asunto de referencia se envíe a las Comisiones antes referidas para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva, los integrantes de las Comisiones en comento, procedieron al estudio, análisis y discusión dentro de la Segunda Sesión Conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Hacienda Municipal, de la iniciativa presentada, misma que a continuación se describe:

QUINTO.- Cabe hacer mención que la iniciativa que se presenta ha cumplido con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; así como por el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al haber obtenido la excepción de Impacto Regulatorio "MIR", la cual se anexa al presente Dictamen, por lo que una vez que fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad, se procede a describir la presente iniciativa:

Proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el reglamento interior de la administración pública municipal para la creación de la dirección de salud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero: El estado mexicano cuenta con un marco garante importante en materia de salud, durante la pandemia que ha dejado afectaciones graves a la salud, debe ser una prioridad la atención a la salud de la ciudadanía.

El municipio es el ente más cercano a la ciudadanía de allí la importancia para la implementación de acciones encaminadas a la garantía de derechos humanos fundamentales.

Partiendo del mandato constitucional en el artículo cuarto que a la letra dice:



Constitución política de los estados unidos mexicanos

“toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas.”

De acuerdo a lo anterior los municipios somos sujetos obligados para incorporar las medidas necesarias para contribuir a la garantía de este derecho.

Ley general de salud

Reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. De la constitución política de los estados unidos mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Ley de salud para el estado de hidalgo

Establece el derecho a la protección de la salud contenido en el artículo octavo de la constitución política del estado de hidalgo, considera las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por las instituciones y la participación de los municipios en la prestación de algunos servicios sanitarios. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Como derechos tenemos a la protección de la salud, el ejercicio de la acción sanitaria, atención médica y asistencia social, dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, fines donde el municipio debemos estar presentes de manera activa.

Segundo. - Todas y todos sabemos que, al contar con alguna enfermedad o padecimiento, tener una vida feliz y larga es imposible, puesto que se ve afectada nuestra condición física, económica y social, por lo tanto, contar con espacios dignos para la atención de la salud se convierte en algo esencial en nuestra vida cotidiana mediante este podemos encontrar garantía del derecho a la ciudadanía, sino que en el ámbito laboral se ve reflejado en el ámbito social, familiar y escolar.

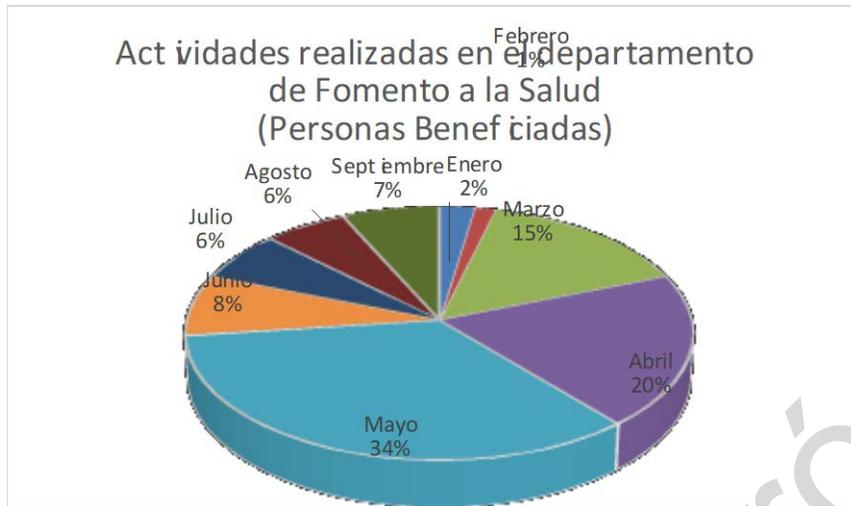
De igual forma sabemos que las instalaciones de la salud juegan un papel muy importante y significativo en la mitigación de desastres, enfermedades, epidemias y pandemias debido a su particular función en el tratamiento de situaciones que generan afectaciones a la integridad física y enfermedades a la población. Recordando que los servicios ofrecidos no solo son a la población, también se cuenta campañas de vacunación antirrábica y actividades de en centros escolares en pro de la salud de las niñas, niños, adolescentes, madres y padres de familia.

Tercero. - En el Ayuntamiento de Pachuca, se cuenta con el departamento de fomento a la salud, por lo cual podemos hacer un análisis de la demanda de dicho departamento el cual se encuentra en la estructura organizacional de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, dependiendo directamente de la Dirección de Desarrollo Social:

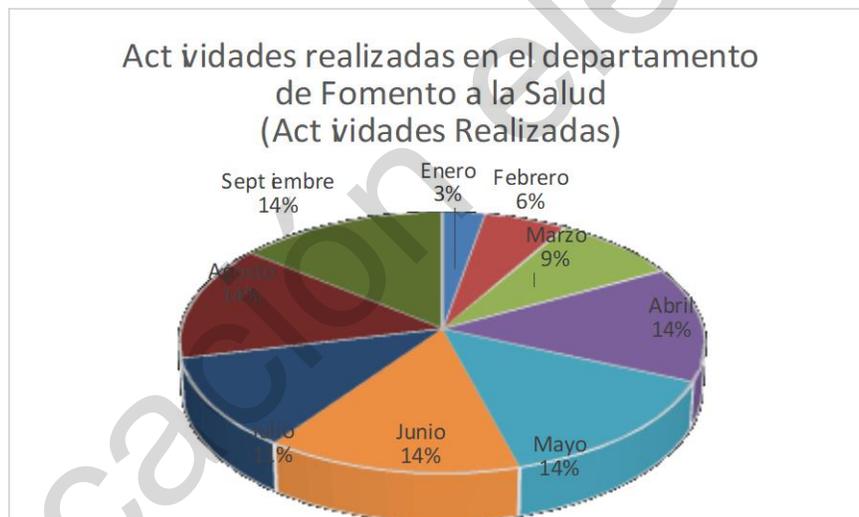
Durante la emergencia sanitaria que vivimos en nuestro país, los espacios médicos no han sido suficientes, no solo por las atenciones que genera por si mismo el covid, si no por la falta de atención a otros padecimientos que hoy no cuentan con espacios para su atención.

El departamento de atención a la salud de acuerdo con el registro de atenciones brindadas y actividades de enero a septiembre del 2020, han tenido un aumento considerable.





En esta gráfica nos muestra que del 100% de las personas beneficiadas en el periodo enero – septiembre el aumento fue gradual. Considerando que la diferencia porcentual entre enero y septiembre es del 180% y realizando el incremento en el mes de marzo del 500%, abril del 700 y mayo que del 1300%. Estos porcentajes no reflejan las cantidades en cuestión de número de personas como ejemplo enero se atendieron a 250 personas, en mayo 3500 y en septiembre 700.



En esta gráfica nos muestra que del 100% de las actividades realizadas en el periodo enero – septiembre el aumento fue gradual. Considerando que la diferencia porcentual entre enero y septiembre es del 400%

Durante el transcurso del año, podemos notar un incremento potencian en las actividades y servicios que ofrece el departamento de fomento a la salud. En las gráficas anteriores nos da un panorama en específico de dicho aumento que está ocasionando no solo el tema de consultas para los servidores públicos del h. Ayuntamiento sino también por la situación de la pandemia originada por el virus coronavirus sars-cov-2, el cual provoca la enfermedad conocida con el nombre de covid-19.

En su generalidad a nivel mundial no se estaba preparado para una situación como la que estamos viviendo y se ha reflejado directamente en la población con 38'215,510 de casos detectados y con 1'087,600 de fallecimientos.

Si nos remetimos a nivel nacional, el número de casos de contagio suman 825,340 y 84,420 de fallecimientos.

En nuestro estado el caso de contagio es de 14,120 y 2,103 fallecimientos.



Fuente: <https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&gl=mx&ceid=mx%3aes-419&mid=%2fm%2f01gmng>

Dentro del Ayuntamiento no estamos exentos de la enfermedad del covid-19 y durante este tiempo de confinamiento el departamento de fomento a la salud no paro actividades a pesar de los escasos recursos humanos, materiales y medicamentos, para hacer frente a la pandemia.

Actualmente el departamento cuenta con una médica y dos personas de apoyo como auxiliar administrativo, de las cuales una se encuentra resguardada como medida sanitaria ante covid, advertimos que es necesario fortalecer en estos momentos coyunturales a fomento a la salud.

A pesar de esas carencias la labor de dicho departamento ha sido de gran contención y mitigación de la pandemia a nivel Ayuntamiento, a pesar del esfuerzo realizado advertimos que tenemos registros de casos que más que cifras generan impacto negativo en la salud de la ciudadanía y la administración pública municipal.

Secretaría	(POSITIVO) INTERNAD	ALTA	ALTA (persona vulnerable por hipertensión)	ALTA SE DESCARTÓ Covid-19	DECESO	POSITIVO (AISLAMIENTO)	Total general
ADMINISTRACIÓN		1		1			2
DIF		5					5
OBRAS PÚBLICAS		16					16
SDHyS		1					1
SECRETARÍA GENERAL		2					2
SECRETARÍA PARTICULAR		4	1				5
SEGURIDAD PÚBLICA	1	74			2	1	78
SERVICIOS PÚBLICOS		10					10
TESORERÍA		16					16
Total general	1	129	1	1	2	1	135

Además de las atenciones con motivo de covid, el departamento de salud no ha dejado de atender temas de promoción y prevención de salud, como cáncer de mama, cáncer cervico uterino, inmersa en campañas de vacunación antirrábica, campañas de vacunación nacionales, acciones para la prevención del embarazo adolescente, salud materna y perinatal, control de diabetes, peso etc.

Cuarto. - De acuerdo con este análisis situacional y siendo la capital del Estado de Hidalgo, podemos concretar y concluir que el bienestar y la salud son pilares fundamentales en nuestra vida, motivo por el que es importante contar con una **Dirección de Salud Municipal** dentro del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, la cual nos garantice los servicios con eficacia, eficiencia y contar con medicamentos de primera necesidad tanto para servidores públicos y para la ciudadanía pachuqueña.

Quinto: La Dirección de Participación Social y Cultura, no se justifica su existencia puesto que con motivo del decreto de creación no. 21, de fecha 04 de diciembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo bajo el tomo CXLVII de fecha 29 de diciembre de 2014, se crea el Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca, Hidalgo, ante esta creación las atribuciones y funciones de esta dirección se duplicarían por lo que es necesaria la derogación de dicha dirección y en es necesaria la creación de la Dirección de Salud Humana

Sexto.- Actualmente se cuenta con el departamento de fomento a la salud, mismo que durante la pandemia se ha visto rebasado ante las circunstancias de pandemia, ante esta situación de emergencia sanitaria el departamento de fomento a la salud no ha suspendido actividades a pesar de los escasos recursos humanos, materiales y medicamentos, a pesar de esas carencias la labor de dicho departamento ha sido de gran contención y mitigación de la pandemia a nivel Ayuntamiento.

Durante el transcurso del año, hemos notado un incremento potencial en las actividades y servicios que ofrece el departamento de fomento a la salud, no solo el tema de consultas para los servidores públicos del h. Ayuntamiento sino también por la situación de la pandemia originada por el virus coronavirus sars-cov-2.

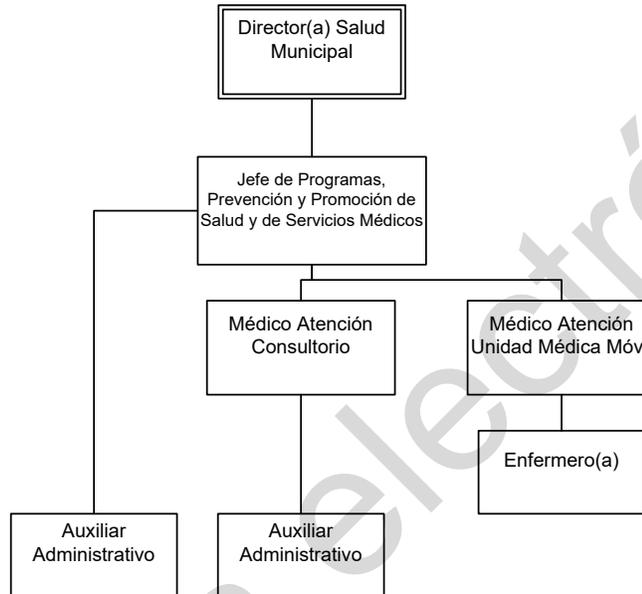
Las atenciones médicas en el periodo enero – septiembre aumentaron en forma gradual, considerando que la diferencia porcentual entre enero y septiembre es del 157% . En cuestión de número de personas como ejemplo



enero se atendieron a 250 personas, en mayo 3500 y en septiembre 700. Es por ello se necesita una área con mayor organización.

Propuesta de estructura orgánica

ORGANIGRAMA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL



Presupuesto:

Presupuesto para la creación de la Dirección de Salud Municipal \$ 1'083,881.04 (un millón ochenta y tres mil ochocientos ochenta y un pesos 00/04 m.n.) de suficiencia presupuestaria para la creación de la Dirección de Salud Municipal.

Nombre del Puesto	Categoría de tabulador	Prestaciones				Total
		Sueldo Mensual	Sueldo Anual	Aguinaldo	Prima Vacacional	
Director de Salud Municipal	Director B	\$ 20,288.00	\$ 243,456.00	\$ 48,014.93	\$ 7,608.00	\$ 299,078.93
Jefe de Programas, Prevención y Promoción de Salud y de Servicios Médicos	Coordinador A	\$ 16,464.00	\$ 197,568.00	\$ 38,964.80	\$ 6,174.00	\$ 242,706.80
Médico Atención Consultorio	Encargado D	\$ 14,060.00	\$ 168,720.00	\$ 33,275.33	\$ 5,272.50	\$ 207,267.83
Médico Unidad Móvil	Encargado D	\$ 14,060.00	\$ 168,720.00	\$ 33,275.33	\$ 5,272.50	\$ 207,267.83
Enfermero	Analista E	\$ 8,653.00	\$ 103,836.00	\$ 20,478.77	\$ 3,244.88	\$ 127,559.64
Total Anual						\$ 1,083,881.04

NOTA: Se hace mención que actualmente se cuenta con un médico de atención en Consultorio que percibe anualmente \$178,580.55 y se pretende elevar su categoría con un sueldo y prestaciones anual de \$ 207,267.83 necesitando únicamente \$ 28,687.28

***Las plazas de Auxiliar Administrativo ya se encuentran presupuestadas y son ocupadas por personal sindicalizado



Importante: se cuenta con un camper en condiciones viables para adaptar un consultorio móvil y llevar los servicios a las colonias.

Para poder establecer lo anterior y contar con un reglamento interior de la administración pública actualizado se sugiere realizar las siguientes reformas, motivadas en lo siguiente:

Quinto. - Con motivo del decreto de creación no. 21, de fecha 04 de diciembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo bajo el tomo CXLVII de fecha 29 de diciembre de 2014 por el que se crea el Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca, Hidalgo. Por lo tanto, ya no forma parte de esta secretaría y es importante actualizar el marco normativo.

Y del decreto de creación no. 19, de fecha 04 de diciembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo bajo el tomo CXLVII de fecha 29 de diciembre de 2014 por el que se crea el Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Por lo tanto, ya no forma parte de esta secretaría y es importante actualizar el marco normativo.

En este contexto se comenta que el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo contiene funciones que ya no son atribuibles a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, sino que pertenecen y son ejecutadas por el Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca y por el Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca respectivamente. Por lo tanto, ya no forma parte de esta secretaría y es importante actualizar el marco normativo.

Proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el reglamento interior de la administración pública municipal para la creación de la dirección de las personas adultas mayores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El estado mexicano cuenta con un marco garante en materia de personas adultas mayores, durante varias décadas el aislamiento familiar, social y gubernamental ha dejado de lado a este importante sector de la población lo cual debe priorizarse no solo en la parte asistencial sino en la atención holística que aborda a este grupo social.

Hay que reconocer que las personas adultas mayores en nuestro país, no dejan de ser productivos, la constante preparación y actualización de importantes actividades desempeñadas a nivel familiar, social, educativa y económica son parte fundamental del desarrollo humano.

El Municipio de Pachuca es el ente más cercano a la ciudadanía, de allí la importancia de acciones encaminadas a la garantía de derechos humanos fundamentales.

Partiendo del mandato constitucional en el artículo cuarto que a la letra dice:

“el varón y la mujer son iguales ante la ley. El estado mexicano impulsará todas las medidas necesarias destinadas al logro de la equidad y la igualdad en el trato y el otorgamiento de las oportunidades a mujeres y hombres.

La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.”

De acuerdo a lo anterior los municipios somos sujetos obligados para incorporar las medidas necesarias para contribuir a la garantía de este derecho.



Ley de los derechos de las personas adultas mayores (federal)

Artículo 6o. *El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:*

I. Atención preferencial: toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

II. información: las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, y

III. Registro: el estado a través del instituto nacional de las personas adultas mayores, recabará la información necesaria del instituto nacional de estadística, geografía e informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.

De acuerdo con el artículo 3, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se entiende que persona adulta mayor, es aquella que cuenten con sesenta años o más de edad.

Adulto mayor: persona de 60+ años, masculino.

Adulta mayor: persona de 60+ años, femenino.

Persona adulta mayor: persona de 60+ años, femenino y masculino. (cndh)

Vejez: constituye un proceso heterogéneo a lo largo del cual se acumulan, entre otros, necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas.

Envejecimiento: proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen. Esto es cierto tanto para individuos como para grupos poblacionales.

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones.

Ley de las Personas adultas Mayores Hidalgo

Artículo 14.- *“El estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a los adultos mayores. Promoverá la publicación y difusión de esta ley para que la sociedad en general y las familias respeten a los adultos mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.”*

Artículo 15.- *La política pública estatal y municipal a favor de los adultos mayores atenderá los siguientes objetivos:*

I.- propiciar las condiciones para el bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II.- garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;

III.- garantizar la cobertura en materia alimentaria;

IV.- garantizar la igualdad de oportunidades y de una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

V.- establecer las bases para la planeación y la concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieran;



- VI.- impulsar la atención integral e institucional de los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo a las características de este grupo social;
- VII.- promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;
- VIII.- promover su participación activa en la formulación de las políticas públicas que les afecten;
- IX.- impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores, observando el principio de equidad de género, por medio de programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres; así como la revaloración del adulto mayor en la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- X.- fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, dentro de su núcleo familiar y comunitario;
- XI.- propiciar formas de organización y participación, que permitan aprovechar su experiencia y conocimientos;
- XII.- impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a los adultos mayores y garantizar su asistencia social para todas aquéllas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
- XIII.- establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.- incorporar a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- XV.- fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva y en su caso, a su desarrollo profesional;
- XVI.- fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en geriatría, gerontología, tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulto mayor;
- XVII.- fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo en el desarrollo de programas de las instituciones del sector público y privado;
- XVIII.- llevar a cabo programas compensatorios orientados a combatir el rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;
- XIX.- promover acciones con el fin de incentivar a la iniciativa privada e instrumentar a los sectores público y social para que integren a su ámbito laboral a adultos mayores;
- XX.- fomentar la creación de espacios de expresión para los adultos mayores; xxi.- concertar con los municipios la planeación y ejecución de los programas relativos a la atención para los adultos mayores;
- XXI.- Concertar con los Municipios la planeación y ejecución de los programas relativos a la atención para los adultos mayores;
- XXII.- las demás que coadyuven al desarrollo integral de los adultos mayores y que le confieren otros ordenamientos jurídicos; y
- XXIII.- promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de los adultos mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector.

Artículo 16.- Las dependencias, entidades paraestatales del gobierno del estado y los municipios, en lo que respecta al ámbito de su competencia en esta materia, diseñarán e instrumentarán en forma coordinada, programas de atención a los adultos mayores consideradas dentro de la política estatal en la materia.

3.- actividades realizadas por el Ayuntamiento

No hay registro de actividades realizadas por el ayuntamiento en materia de personas adultas mayores, se hace referencia a lo abordado por el Sistema Dif Pachuca que es meramente asistencialista.

En México, habitamos poco más de 126.22 millones de personas, con base en la encuesta nacional de la dinámica demográfica (enadid) 2018, realizada por inegi, el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3%. En 1990, las personas de 60 años significaron menos de 6% del total de la población mexicana; 8.9% en 2010 y

Para el 2050, se espera representen el 21.5%, en paralelo a la situación que se vivirá en el resto del mundo.

En Hidalgo, la situación no es tan diferente, situándose como el décimo cuarto estado con mayor población de personas adultas mayores en el país. El grupo de 60 años y más, muestra ya los efectos de la mayor esperanza



de vida y el impacto de la transición demográfica representando el 10.2% de la población estatal con 296 642 personas mayores (inegi, 2015); de las cuales 138 708 son hombres y 157 935 mujeres.

Con base en la encuesta intercensal 2015 del instituto nacional de estadística y geografía (inegi) y las estimaciones del consejo nacional de población (conapo) en el municipio de pachuca de soto hay 24,686 personas adultas mayores, colocándolo como el municipio con más personas de 60+ años en el Estado de Hidalgo.

Segundo. - Todas y todos sabemos que las personas adultas mayores, al ser mayor el porcentaje poblacional (que irá en aumento constante) tienen afectaciones y necesidades físicas, psicológicas, sociales, de salud, económicas, educativas entre otras por lo tanto es algo esencial que se garanticen sus derechos y se vea reflejado en todos estos rubros.

Las instalaciones juegan un papel importante y significativo, recordando que únicamente el dif es el organismo municipal para la atención de esta población, los servicios ofrecidos a las personas adultas mayores deben incrementar haciendo de ésta un área importante para brindar servicios de forma holística.

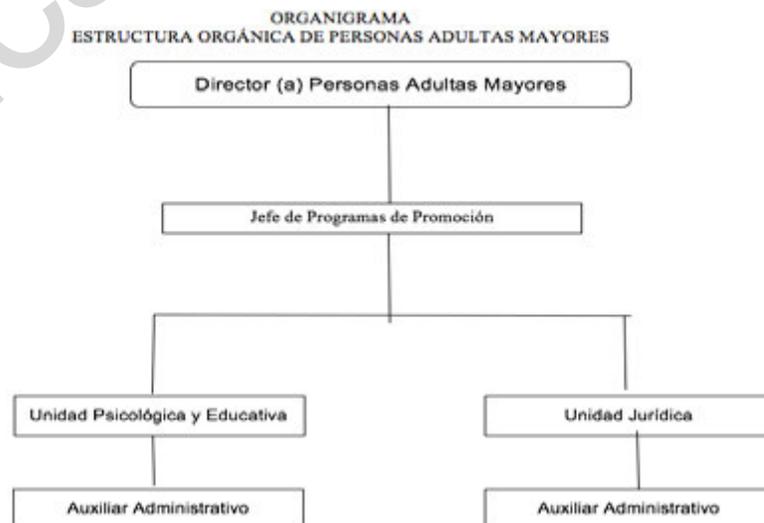
Tercero.- Como tal en el Ayuntamiento de Pachuca de Soto a Hidalgo no existe un una área específica para la atención exclusiva de las personas adultas mayores, sin embargo el Dif es la área encargada de atender las problemáticas de este grupo social la cual no es suficiente ya que carece de instrumentos y herramientas necesarias para la atención de estas personas como es psicológica, educación, área jurídica entre otros factores que no ayudan en el desarrollo de actividades y protección a sus derechos.

Cuarto.- De acuerdo con este análisis situacional y siendo la capital del Estado de Hidalgo, podemos concretar que el bienestar de las personas adultas mayores son fundamentales en la vida diaria de este sector, el cual necesita de diferentes tipos de atención más allá del asistencialismo es por ello importante contar con una **Dirección de las Personas Adultas Mayores** dentro del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., La cual nos garantice los servicios con eficiencia, eficacia y contar con atención necesaria para las y los servidores públicos y ciudadanía pachuqueña

Quinto.- Concerniente al decreto de creación no. 19, de fecha 04 de diciembre de 2014 y publicado en el periódico oficial del estado de hidalgo bajo el tomo CXLVII de fecha 29 de diciembre de 2014 se crea el Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Generando un duplicidad de funciones dejando de ser vigente el Reglamento Interior de la Administración Pública en el Municipio de Pachuca.

Sexto.- Los adultos mayores es un sector poblacional que a nivel federal y estatal existen áreas al cuidado de ellos pero a nivel municipal se carece de una área en específico para su atención y participación, cuidado y asesoramiento para una mejor calidad de vida.

Organigrama estructura



Presupuesto. - Para la creación de la dirección de las personas adultas mayores se necesita de \$694,979.50 (seiscientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 00/50 m.n) de suficiencia presupuestaria para la creación de la misma.

Nombre del puesto	Categoría del Tabulador	Prestaciones				Total
		Sueldo Mensual	Sueldo Anual	Aguinaldo	Prima Vacacional	
Director (a) personas adultos mayores	Director b	\$14,315.00	\$171,780.00	\$7,157.50	\$715.75	\$193,968.25
Jefe de programas de promoción	Coordinador a	\$10,100.00	\$121,200.00	\$5,050.00	\$505.00	\$136,855.00
Psicólogo especializado	Encargado d	\$7,500.00	\$90,000.00	\$3,750.00	\$375.00	\$101,625.00
Abogado especializado en sector salud	Encargado d	\$8,215.00	\$98,580.00	\$4,107.50	\$410.75	\$111,313.25
Auxiliar administrativo	Asistente a	\$5,580.00	\$66,960.00	\$2,790.00	\$279.00	\$75,609.00
Auxiliar administrativo	Asistente a	\$5,580.00	\$66,960.00	\$2,790.00	\$279.00	\$75,609.00
Total anual						\$694,979.50

Para poder establecer lo anterior y contar con un reglamento interior de la administración pública actualizado se sugiere realizar las siguientes reformas, motivadas en lo siguiente:

En atención a lo anterior me permito poner a la consideración del ayuntamiento el presente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO SEIS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83, 84, 85, 87, 89 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 87 BIS, Y 89 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos los artículos 83, 84, 85, 87, 89 y se adicionan los artículos 87 bis, y 89 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto Hidalgo.

Artículo 83.- La Secretaría de Desarrollo Humano y Social es una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el presidente municipal, en la conducción de la política social, coordinando el desarrollo, crecimiento y bienestar de la población del Municipio, mediante acciones que garanticen los derechos sociales de personas, familias y grupos sociales en situación de pobreza, vulnerabilidad y marginación, estableciendo vínculos con los gobiernos federal y estatal, y con organizaciones de la sociedad civil, en la aplicación de programas y proyectos destinados al desarrollo social.

Además, se encargará de fomentar la participación ciudadana en la educación, la inclusión, la salud, relaciones libres de discriminación, la recreación y la promoción cívico-social; encaminada a regular y garantizar el derecho a la igualdad real entre personas, generando acciones para contribuir a la justicia social y al desarrollo humano de la población.

Artículo 84.- A la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, ejecutar y dar seguimiento al programa de desarrollo humano y social para fortalecer las capacidades de grupos socialmente vulnerables del municipio que no sean competencia de otras secretarías de la administración municipal;
- II. Proponer a la o el presidente municipal, coordinar y ejecutar las políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades para el desarrollo social y humano de la población del municipio, así como la participación ciudadana en actividades educativas, artísticas, cívicas, recreativas, de salubridad.
- III. Promover la participación corresponsable de las diferentes secretarías y entidades municipales, estatales, federales y la sociedad civil; en los programas de desarrollo social y humano a su cargo;



- IV. Planear, formular, normar, instrumentar, coordinar y supervisar el establecimiento de acciones de carácter social para la promoción y ejecución de programas, obras y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio;
- V. Proyectar y coordinar la participación del municipio con los gobiernos estatal y federal, sobre la política social;
- VI. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida, en lo que la o el presidente municipal convenga con los gobiernos estatal y federal, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento, control y evaluación;
- VII. Gestionar el ejercicio de recursos federales y estatales en aquellos programas de desarrollo social en los cuales exista concurrencia con los otros niveles de gobierno;
- VIII. Coordinar con la secretaría de desarrollo económico municipal, el fomento de condiciones que permitan estimular la productividad de grupos en situación de vulnerabilidad de la población del municipio;
- IX. Proponer políticas públicas que permitan contribuir al desarrollo de capacidades productivas de las personas, familias, grupos en situación de vulnerabilidad y organizaciones sociales;
- X. Proponer a la o el presidente municipal, políticas de apoyo a la participación de los grupos vulnerables de la población, para promover su participación activa en el desarrollo de sus capacidades, con base en los principios de equidad, inclusión e igualdad de oportunidades, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes en la materia;
- XI. Coadyuvar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el programa educativo del municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales responsables en la materia;
- XII. Diseñar programas, proyectos y estudios focalizados a la atención de la diversidad sexual, que permitan promover sus derechos a la vida, salud, educación, trabajo, profesionalización, participación ciudadana, medio ambiente, recreación y deporte, principalmente; pero sin ser exclusivos;
- XIII. Fomentar, organizar y programar eventos y actividades culturales, cívicas, de recreación y esparcimiento, para los habitantes y visitantes del municipio, enfocados a desarrollar una cultura ciudadana participativa y socialmente corresponsable;
- XIV. Formular estrategias mediante las cuales se organicen, administren y enriquezcan sistemáticamente las bibliotecas públicas municipales;
- XV. Promover el patrocinio en la realización de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias, conferencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;
- XVI. Establecer metas cuantitativas y cualitativas e indicadores de resultados y de gestión de los programas de desarrollo social a su cargo y de aquellos que se realicen de manera coordinada con los gobiernos estatal y federal;
- XVII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas, proyectos y acciones de desarrollo humano y social a cargo de la secretaría;
- XVIII. Proponer programas y acciones que propicien el desarrollo humano y social de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio;
- XIX. Conducir y formular la política municipal de atención a las personas adultas mayores, instrumentando los programas, proyectos y estudios que les garanticen entre otros, sus derechos a la vida digna, salud, educación, trabajo, profesionalización, medio ambiente, recreación y deporte;
- XX. Fungir, cuando así lo instruya la o el presidente municipal, como representante en materia de personas adultas mayores ante las diferentes instancias de gobierno, organizaciones sociales, estatales, nacionales, y dado el caso, internacionales; buscando concertar acuerdos y convenios para promover la participación en la ejecución de las políticas, programas y acciones tendientes al desarrollo y atención integral de las personas adultas mayores;
- XXI. Fomentar la cultura de la corresponsabilidad social;
- XXII. Proponer políticas públicas que garanticen el derecho a la igualdad de género entre las mujeres y los hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que oriente el municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo humano y social; y
- XXIII. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y demás normatividad federal y estatal, aplicable en su ámbito de competencia y la o el presidente municipal.

Artículo 85.- Para el cumplimiento de su objeto, estudio, planeación, operación y despacho de funciones y atribuciones a su cargo, la **Secretaría de Desarrollo Humano y Social** contará con la siguiente estructura:

- a) Dirección de desarrollo social;
- b) Dirección de salud humana;
- c) Dirección de educación; y



- d) Dirección de atención a las personas adultas mayores.

Artículo 87.- A la **Dirección de Salud Humana**; para el desarrollo de sus funciones contara con el:

- I. Departamento de programas de prevención, promoción de la salud y servicios médicos;

La persona titular de la dirección de atención a la salud humana, deberá contar con formación en medicina general; título, cedula profesional y experiencia comprobada.

Artículo 87 Bis. - A la **Dirección de Salud Humana** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir para el programa municipal de salud;
- II. Diseñar y ejecutar programas y acciones para contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población en condición de vulnerabilidad en el Municipio;
- III. Diseñar e implementar acciones directas e indirectas de fomento a la salud integral, individual y colectiva de la población del municipio;
- IV. Elaborar y ejecutar programas de prevención y regulación sanitaria de acuerdo a los ordenamientos estatales, federales y del propio municipio;
- V. Promover acciones encaminadas a lograr la recertificación anual del la red nacional de municipio saludables;
- VI. Participar en campañas de vacunación, ferias de salud, detección oportuna de cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, diabetes mellitus, hipertensión arterial, prevención de embarazo adolescente, atención a embarazo de alto riesgo, así como acciones para la atención de la salud sexual y reproductiva a la población del municipio;
- VII. Fomentar e incorporar acciones que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo humano y social de la población;
- VIII. Implementar acciones para contribuir a la educación para la salud de la población;
- IX. Brindar atención médica de calidad, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;
- X. Coordinar y vigilar acciones de sanidad en el municipio;
- XI. Implementar acciones sobre vigilancia epidemiológica dentro del municipio;
- XII. Brindar atención médica al personal que labora en la administración municipal;
- XIII. Participar en comités municipales de salud;
- XIV. Dar seguimiento a las incapacidades del personal sindicalizado y de confianza de la administración pública municipal y proporcionar la información a recursos humanos;
- XV. Contar con información estadística actualizada en materia de salud en el municipio;
- XVI. Promover programas específicos de atención de niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas adultas mayores;
- XVII. Observar y dar cumplimiento puntual a las normas oficiales vigentes en materia de salud; y
- XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 88. A la **Dirección de Educación** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar programas y acciones para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población en condición de vulnerabilidad en el municipio sin acceso a la educación;
- II. Brindar asesoría gratuita a grupos vulnerables del municipio, para la continuación de su formación académica en primaria, secundaria y preparatoria mediante el sistema abierto;
- III. Implementar programas y proyectos que coadyuven al abatimiento de la problemática del rezago educativo en el municipio;
- IV. Formular y proponer programas y acciones, orientadas al mejoramiento de la infraestructura educativa de manera coordinada con la secretaría de obras públicas, desarrollo urbano, vivienda y movilidad;
- V. Determinar acciones complementarias en materia educativa a fin de gestionar y coordinar apoyos para la población del municipio;
- VI. Formular las políticas, lineamientos y estrategias mediante las cuales se organicen, administren y enriquezcan sistemáticamente las bibliotecas públicas municipales;



- VII. Vigilar, coordinar, administrar y supervisar el funcionamiento y debida operación de las bibliotecas públicas municipales, enlazadas con la red nacional de bibliotecas del consejo nacional para la cultura y las artes, en interacción con la red estatal de bibliotecas;
- VIII. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de las bibliotecas públicas municipales a la ciudadanía;
- IX. Elaborar el programa de actualización bibliotecaria;
- X. Coordinar al personal de las bibliotecas públicas municipales;
- XI. Promover a las bibliotecas en los medios masivos de difusión, así como el fomento del hábito de lectura;
- XII. Promoción de instalación de un mayor número de bibliotecas públicas con la participación del gobierno en sus diferentes ámbitos y de la comunidad;
- XIII. Promover la participación ciudadana e infantil en materia educativa y cívica;
- XIV. Coordinar los consejos de participación social en la educación del municipio, en vinculación con las autoridades estatales y federales;
- XV. Organizar acciones mediante las cuales se propicie el patrocinio en la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;
- XVI. Coadyuvar con acciones encaminadas a la integración de la perspectiva de género, perspectiva de niñez, por lo que se incluirán actividades coordinadas con las secretarías y los institutos, encaminadas a las ciencias y humanidades, el reforzamiento de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, y el cuidado al medio ambiente;
- XVII. Proponer a la o el titular de la secretaría, programas y proyectos enfocados a la atención de la población en general, mediante el centro integral de desarrollo municipal (cidem);
- XVIII. Diseñar e implementar cursos, talleres y capacitación en línea y presenciales para todos los ciudadanos, impartidos por el centro integral de desarrollo municipal (cidem);
- XIX. Promover actividades artísticas, deportivas y culturales en el centro integral de desarrollo municipal (cidem), dirigidas a ciudadanos de todas las edades que contribuyan a la salud y al bienestar social, además también pensadas en personas con discapacidad;
- XX. Promover la capacitación y aprendizaje de artículos, productos y servicios para emprendimiento laboral; y
- XXI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 89.- La Dirección de atención a las personas adultas mayores para el logro de sus fines contara con el:

- I. Departamento atención integral para la vida digna y de calidad de las personas adultas mayores;

Artículo 89 Bis. - A la **Dirección de Atención a las Personas Adultas Mayores**, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la o el titular de la secretaría, acciones en materia de política y planeación municipal para la atención a las personas adultas mayores;
2. Diseñar programas, proyectos y estudios focalizados a la atención de los adultos mayores, que permitan promover sus derechos a la vida, salud, educación, trabajo, profesionalización, medio ambiente, recreación y deporte, principalmente;
3. Representar, cuando le sea instruido a la o el titular de la secretaría, ante las diferentes instancias municipales, estatales y federales, organizaciones sociales y privadas, estatales, nacionales o internacionales; relacionadas con la atención a las personas adultas mayores;
4. Proponer a la o el titular de la secretaría, la concertación de acuerdos y convenios con las diferentes instancias municipales, estatales y federales, que promuevan la participación del municipio en la ejecución de políticas, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de las personas adultas mayores;
5. Coordinar la observancia de la ley de las personas adultas mayores del estado de hidalgo y del marco jurídico vigente aplicable en la materia;



6. Promover en coordinación con la secretaría de desarrollo económico municipal, la implementación de programas y proyectos que impulsen el emprendimiento de nuevos negocios para las personas adultas mayores;
7. Implementar acciones y procedimientos, que permitan vincular a los sectores productivos del municipio con las personas adultas mayores, promoviendo el acceso a un empleo formal;
8. Coordinar la gestión y promoción de becas, trabajo, formación profesional y capacitación a las personas adultas mayores del municipio;
9. Brindar asesoría a las personas adultas mayores para el acceso a los programas municipales, estatales y federales, que apoyen a su desarrollo integral en el municipio;
10. Gestionar ante las autoridades competentes, servicios de medicina general y especializada, dirigida a las personas adultas mayores del municipio, con el objetivo de preservar su salud;
11. Coordinar las bases de organización y funcionamiento para el establecimiento de comités de personas adultas mayores;
12. Establecer un sistema de captación de propuestas, sugerencias e inquietudes de las personas adultas mayores, que permita su adecuada canalización a la diferentes secretarías municipales;
13. Proporcionar atención jurídica para salvaguardar la garantía de ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.
14. Establecer estrategias para promover la cultura del buen trato para las personas adultas mayores en el municipio;
15. Implementar estrategias de atención para la salud mental de las personas adultas mayores; y
16. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Permanentes, de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Hacienda Municipal, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Hacienda Municipal, son competentes para conocer, analizar y dictaminar respecto a la solicitud hecha por el peticionario, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 83, 84, 85, 87, 89 y se adicionan los artículos 87 Bis y 89 Bis al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud presentada por el C. Jose Luis Mejia Mercado, Vocal del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema antes referido.

TERCERO.- Se aprueba por unanimidad de votos, equiparar el sueldo del titular de la Dirección de Atención a las Personas Adultas Mayores con el que percibirá el titular de la Dirección de Salud Humana, haciéndose para tal efecto los trámites pertinentes en el presupuesto de egresos correspondiente.

CUARTO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, se realicen los trámites pertinentes por conducto del Oficial Mayor del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

QUINTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Pública a 01 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA.
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL
INTERINO.

C. MARÍA DE LA LUZ BECERRA OLVERA
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL
INTERINO.

C. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ URIBE
RÚBRICA

VOCALES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA MERCADO
RÚBRICA

C. MONTSERRAT ALEJANDRA CASTAÑEDA
SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. EDER ARENAS PACHECO
RÚBRICA

C. ESTEBAN JESÚS MERCADO MERCADO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. BERTHA MIRANDA RODRÍGUEZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-12-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La Dra. Tania Eréndira Meza Escorza, en mi carácter de Presidenta del Consejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los Integrantes del Concejo Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 34 fracción III, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción II inciso a), 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracción IV; 110, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual los integrantes de esta Comisión expone el siguiente resolutivo:

RELATORIA

PRIMERO.- La C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Concejo Municipal Interino, le solicito al Lic. Leodegario Hernández Cortes, Secretario del Ayuntamiento, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Quinta Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, con el tema, "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- El Lic. Leodegario Hernández Cortes, propone en la Quinta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, para su estudio, análisis y la emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que el asunto de referencia se envíe a la Comisión antes referida para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva, los integrantes de la Comisión en comento, procedieron a su estudio, análisis y discusión dentro de la Cuarta Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

QUINTO.- Cabe hacer mención que la iniciativa que se presenta ha cumplido con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; así como por el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al haber obtenido la **exención de Impacto Regulatorio "MIR"**, la cual se anexa al presente Dictamen, por lo que una vez que fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad, se procede a describir la presente iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La diversidad ha logrado un lugar importante en la época actual; En este sentido, hablar de diversidad familiar y de la comprensión de su dinámica a nivel de relaciones interfamiliares, implica un reconocimiento institucional de los derechos humanos para lograr un desarrollo integral e inclusivo, que exige mayor pluralidad y democracia en igualdad de relevancia.

El concepto de familia se ha transformado en las últimas décadas. En México ha habido una visibilización creciente de la variedad de estructuras familiares, debido a las múltiples transformaciones sociodemográficas, culturales y económicas, de acuerdo con el (INEGI, 2010) existen hogares familiares y hogares no familiares, de acuerdo a esta clasificación existen, al menos, estos tipos de hogares:

- a) Familias de parejas jóvenes sin hijas (os),
- b) Familias de padres y/o madres mayores de 60 años



- c) Familias compuestas, reconstituídas o ensambladas
- d) Familias LGBTTTI+ (homoparentales, lesbomaternales, con uno o más integrantes de la diversidad sexual)
- e) Familias unipersonales
- f) Familias uniparentales o unimaternales
- g) Familias extensas o extendidas
- h) Familias de migrantes
- i) Familias nucleares
- j) Familias indígenas
- k) Familias afromexicanas

Es importante resaltar que ya existe un reconocimiento, celebrando El Día Internacional de las Familias el 15 de mayo de cada año, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

SEGUNDO.- La presente iniciativa encuentra su fundamento en diversas leyes, comenzando con la reforma del año 2011 al artículo primero, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que obliga, a todas las autoridades en nuestro país, sin excepción, ver a los Derechos Humanos desde una perspectiva mucho más amplia de la que tradicionalmente conocemos.

TERCERO.- Incorpora también la cláusula de interpretación de conformidad con los tratados internacionales. La norma constitucional contiene una pauta valiosa y constituye una posición de vanguardia al establecer que: "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo a las personas la protección más amplia en todo tiempo". Esta disposición refleja una tendencia evolutiva de apertura que están adoptando los Estados Constitucionales actuales, al establecer que los tratados internacionales relativos a Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional y, por otro lado, implica que podrían controlarse las normas y actos respecto de su conformidad con todos estos derechos y no sólo con los derechos humanos constitucionalizados.

CUARTO.- Esto ha influenciado a los países latinoamericanos que han otorgado jerarquía constitucional a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos como Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Perú, Paraguay y República Dominicana, en su nueva Constitución proclamada el 26 de enero de 2010. Cabe destacar que, en México, un antecedente en este ejercicio hermenéutico de carácter internacional, lo tenemos en los artículos 6 y 7 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2003, donde ya se encontraban estos avances normativos en materia de Derechos Humanos antes de la reforma constitucional, en el sentido que establece la obligación a todas las autoridades a ser congruentes con los tratados internacionales en materia de no discriminación. Incluso va más allá, cuando incorpora además de los tratados la jurisprudencia internacional adoptada por la Corte Interamericana y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

QUINTO.- Además podemos enunciar, los artículos 8, 28 fracción primera, 41, 142 y 151 de la Ley para la Familia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia; la Comisión Nacional, Comisiones Estatales y/o Procuradurías, Defensorías de los Derechos Humanos; los Tratados y Acuerdos Nacionales e Internacionales de ONU, CONAPRED, OMS, principios de Yogyakarta, específicamente en el Principio 5, EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL, que señala: Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo.

SEXTO.- Por lo que el Estado, adoptará todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo beneficios laborales, licencia por maternidad o paternidad, beneficios por desempleo, seguro, atención o beneficios ligados a la salud (incluso para modificaciones del cuerpo relacionadas con la identidad de género), otros seguros que cubran cuestiones sociales, beneficios familiares, beneficios funerarios, pensiones y beneficios para paliar la pérdida de apoyo como resultado de enfermedad o muerte de cónyuges o parejas; Asegurarán que no se someta a niñas y niños a ninguna forma de trato discriminatorio en el sistema de seguridad social o en la prestación de beneficios sociales o de bienestar social por su orientación sexual o identidad de género, o la de cualquier integrante de su familia; Adoptarán todas las medidas legislativas,



administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a estrategias y programas de reducción de la pobreza, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

SÉPTIMO.- Así mismo el pronunciamiento de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C. (FEMESS), en el que refrendan la posición de total rechazo ante la imposición que pretende confundir el cuidado con la imposición de ideologías y la tutela con la posesión y exhortan a la población, instituciones municipales, estatales y federales, Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones Federadas a reconocer a que las infancias y juventudes son de sí mismas y el Estado tiene la obligación imperante de garantizar y velar por sus derechos, incluido, el derecho a la Educación Integral de la Sexualidad científica, plural, laica, libre de estigmas, miedo y que apunte al sano desarrollo humano y sexual, entre otros; en los que reconocen derechos y obligaciones que protegen a las personas que conforman las Familias.

Tiene que entenderse como un proceso de armonización, un estudio integral de los derechos con un abordaje profesional e integral, a donde se puedan manifestar diferencias pronunciando una identidad individual, ya que se cuenta con una riqueza de la diversidad humana, impulsando desde una política pública el despatologizarla.

Contribuyendo a la construcción de una cultura de respeto, que permita un bienestar con un interés superior por encima de cualquier creencia, con un trato igualitario y respetuoso, favoreciendo los avances de forma integral para la concordancia con los Derechos Humanos con una amplitud de criterio.

OCTAVO.- Derivado de lo anteriormente expuesto y asumiendo la responsabilidad de crear políticas Públicas como Institución, dentro de nuestro ámbito de competencia, se replantea la denominación de este Sistema DIF Municipal de Pachuca de Soto Hidalgo, como: **“Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”**, dado que todos los hogares necesitan de un reconocimiento que tomen en cuenta sus problemáticas personales, socioculturales, económicas, y ambientales este reconocimiento es un derecho de identidad que cada familia tiene a partir de sus características propias y por las cuales se identifica y diferencia de las demás, negar este derecho es limitar su propio desarrollo y el de una sociedad que está ávida de inclusión social e igualdad.

NOVENO.- Si bien el nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Pachuca solo es enunciativo más no limitativo, para la operatividad y prestación de servicios para el cual fue creado, el ser inclusivo en el reconocimiento de la diversidad de “Las Familias”, tiene un impacto directa e indirectamente a la población del municipio de Pachuca, reconociendo sus derechos y obligando a la profesionalización de las Instituciones Públicas para la atención particular que cada caso tenga de origen, dando apertura a la pluralidad rompiendo estigmas sociales, adaptándose así a una realidad actual.

DÉCIMO.- Lo anteriormente expuesto, no contraviene a ningún marco legislativo vigente, no limita la participación en los diversos Programas en sus tres órdenes de gobierno, así como el acceso a los recursos que para tal efecto se etiqueten.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de este Honorable Ayuntamiento interino el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO SIETE POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se crea y tiene por objeto reconocer la existencia y las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de Las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera municipal.

Artículo 2.- El objeto social del Organismo es colaborar a elevar el nivel de la calidad de vida de las personas, familias y comunidades del Municipio de Pachuca de Soto; a través de la inclusión, proyección, ejecución y evaluación de Programas y acciones para la Asistencia Social, en coordinación con las dependencias y



entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables en la materia

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- Asistencia Social: Contempla acciones de promoción, previsión y prevención, dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia, en personas o grupos de población vulneradas o en situación de riesgo. Asimismo fortalecer su capacidad para resolver necesidades, ejercer sus derechos y procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social. De igual manera en lo que se refiere a propiciar el apoyo, la integración social y su sano desarrollo; contemplando acciones de protección y rehabilitación, dirigidas a la población en condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social.

II.- Decreto: Al presente ordenamiento de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III.- Dirección: A la Dirección Ejecutiva del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

IV.- Estatuto orgánico: Al Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

V.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI.- Ley: La Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

VII.- Municipio: Al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VIII.- Organismo: Al Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

IX.- Patronato: Al Órgano colegiado que coadyuva con el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, en la obtención de recursos económicos, deducibles de impuestos, así como en especie.

X.- Presidencia: A la Presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 4.- Los integrantes de la estructura orgánico-funcional del Organismo, actuarán en estricto apego al cumplimiento de los preceptos legales y basados en los valores y principios que para tal efecto se encuentran previstos en la legislación y reglamentación correlativa y aplicable del orden Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 5.- El Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto, así como del marco jurídico del orden Estatal y Federal en materia de Asistencia Social;

II.- Instrumentar los Programas y proyectos municipales de Asistencia Social y Desarrollo Integral de las Familias, conforme a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo y demás disposiciones de normatividad jurídico- administrativa de planeación;

III.- Brindar servicios en materia de rehabilitación física, a la población que cursa con una discapacidad temporal o permanente, con el fin de mejorar, prevenir o incorporar a las personas usuarias a sus actividades de la vida diaria, mediante un enfoque multidisciplinario conformado por especialistas, en medicina general terapia física, trabajo social y enfermería.

IV.- Prestar los servicios de asesoría jurídica y representación en materia familiar a las personas sujetas de Asistencia Social;



- V.- Contar con un directorio de las instituciones de Asistencia Social, Pública y Privada establecidas en el Municipio, así como un padrón de personas beneficiarias de los Programas asistenciales;
- VI.- Instrumentar políticas y procedimientos a través de los cuales se garantice la protección y los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado y responsabilidad del Organismo de manera temporal;
- VII.- Establecer un Programa de capacitación continua al personal que atiende a personas sujetas de Asistencia Social;
- VIII.- Contar con establecimientos de Asistencia Social de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;
- IX.- Brindar servicios de Asistencia Social previstos en la ley de acuerdo a su capacidad presupuestal, para impulsar el desarrollo y bienestar de las Familias y la población en situación de vulnerabilidad del Municipio, con la finalidad de fortalecer el tejido social;
- X.- Promover, apoyar e impulsar en el Municipio, el Desarrollo Integral de las niñas, niños y adolescentes;
- XI.- Fomentar acciones encaminadas al bienestar de las personas Adultas Mayores del Municipio;
- XII.- Fomentar la participación de la sociedad, en actividades de prevención de salud;
- XIII.- Emitir recibos deducibles de impuestos; y
- XIV.- Atender de acuerdo a la capacidad presupuestal del Organismo, a las personas acreedoras a la Asistencia Social, contempladas en el artículo 7 de la Ley; en su caso, canalizarlas y gestionar su atención

Artículo 6.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que se le destinen y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III.- Los ingresos que obtenga por concepto de los derechos, financiamientos, servicios que presente en cumplimiento de su objeto, o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial;
- IV.- Los fondos que le asignen o le confiera el Gobierno Estatal y, en su caso, el de orden Federal, a través de las formalidades establecidas, mediante sus Programas, u otros medios, orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en este ordenamiento.
- V.- Los fondos que acuerden las autoridades del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, o de la Federación, derivados de fideicomisos e impuestos especiales;
- VI.- Los intereses, dividendos y rentas de sus bienes;
- VII.- Los rendimientos netos que se obtengan de la inversión de los activos que integren el patrimonio;
- VIII.- Las donaciones, herencias, legados y aportaciones de particulares u Organismos públicos, nacionales y extranjeros, que llegara a obtener el Municipio y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; así como los que reciba por intermediación del Patronato;
- IX.- Las regalías y demás prestaciones que obtenga por patentes y bienes intelectuales de su propiedad; y
- X.- Los bienes, derechos e ingresos que lleguen a formar parte de su patrimonio por cualquier título o procedimiento legal.



Artículo 7.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo y los que se destinen a sus servicios tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

El Organismo administrará su patrimonio conforme a marco legislativo y reglamentario correlativo y aplicable de carácter municipal, estatal y federal.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- El Gobierno, la administración del patrimonio, el presupuesto y los ingresos del Organismo, estarán a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno y

II.- La Dirección.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de máxima autoridad y de decisión del Organismo, que tiene a su cargo las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior de la Administración Pública y los demás ordenamientos aplicables en la materia; y estará integrada por:

I.- Una Presidencia, la cual será ocupada por la o el Presidente Municipal Constitucional, con derecho a voz y voto y tendrá voto de calidad;

II.- Cinco Vocalías con derecho a voz y voto, que serán ocupadas por las o los Titulares de las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General Municipal;
- b) Secretaría de Planeación y Evaluación;
- c) Secretaría de la Tesorería Municipal;
- d) Secretaría de Desarrollo Humano y Social; y
- e) Secretaría de Contraloría y Transparencia.

Las y los vocales podrán designar a un suplente que tendrá las mismas facultades.

III.- Una Secretaría Técnica, que será ocupada por la o el Titular de la Dirección con derecho a voz pero no a voto;

IV.- La o el Coordinador de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que tendrá derecho a voz y voto;

V.- La o el Coordinador de la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte que tendrá derecho a voz y voto;

VI.- La o el Coordinador de la Comisión Permanente de Derechos Humanos que tendrá derecho a voz y voto; y

VII.- La o el Coordinador de la Comisión Permanente de Personas Adultas Mayores que tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, las políticas y lineamientos generales de Asistencia Social y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo;

II.- Aprobar las cuotas y tarifas del Organismo;

III.- Aprobar el presupuesto de egresos del Organismo;



IV.- Revisar y aprobar los Programas y proyectos de trabajo a mediano y largo plazo, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Programa financiero correspondiente, informes de actividades y estados financieros, así como el presupuesto de Organismo en los términos de la legislación aplicable;

V.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo, así como sus modificaciones;

VI.- Recibir, analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda la o el Titular de la Dirección;

VII.- Vigilar, con sujeción a las disposiciones legales, que los donativos o pagos extraordinarios recibidos, se apliquen a la consecución del objeto del Organismo;

VIII.- Autorizar a la o el Titular de la Dirección Ejecutiva, la firma de los Convenios de colaboración y coordinación con dependencias, entidades Públicas y Privadas; así como con Organismos internacionales; y

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Las sesiones de la junta de gobierno serán ordinarias y extraordinarias; su desahogo se establecerá en el Estatuto orgánico correspondiente.

Artículo 12.- Para la conducción de la administración del Organismo, éste contará con una Dirección cuya persona Titular será nombrada y removida libremente por la o el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 13.- A la o el Titular de la Dirección le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y representar legalmente al Organismo;

II.- Formular y proponer los Programas de corto, mediano y largo plazo: Institucionales, de acción, financiero y Presupuesto basado en Resultados (PbR) , así como las cuotas y tarifas, y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

III.- Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno un informe de actividades del Organismo, que incluya la evaluación programática-presupuestal, la captación de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos, así como los Estados Financieros correspondientes.

IV.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

V.- Celebrar y expedir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;

VI.- Elaborar el Presupuesto basado en Resultados (PbR);

VII.- Dirigir la supervisión y evaluación de la actividad y los servicios municipales de Asistencia Social, que presten las instituciones de Asistencia Social Pública y Privada establecidas en el Municipio, conforme a lo que dispone el marco jurídico correlativo vigente y aplicable;

VIII.- Instrumentar políticas y procedimientos a través de los cuales se garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su cuidado y responsabilidad temporalmente;

IX.- Suscribir previa autorización de la Junta de Gobierno, Convenios de Colaboración, Coordinación Interinstitucional, así como asignación de recursos, con los tres órdenes de Gobierno e Instituciones de Asistencia Social Pública y Privada, para la implementación de Programas y Proyectos en materia de Asistencia Social;

X.- Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Disposiciones emanados de la Junta de Gobierno;

XI.- Aperturar previa autorización de la Junta de Gobierno y manejar las cuentas bancarias que sean necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.



Artículo 14.- La organización, administración y funcionamiento específico de la Dirección del Organismo tendrá las áreas con las nomenclaturas, personal técnico y administrativo que determine el presupuesto de la Entidad, con la estructura y funciones que le establezca su Estatuto Orgánico, que para tal efecto autorice y avale la Junta de Gobierno;

Artículo 15.- Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se normaran por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

CAPITULO TERCERO DEL PATRONATO

Artículo 16.- El Patronato es el Órgano Colegiado que colabora con el Organismo en la realización de las gestiones necesarias ante Instituciones Públicas y Privadas, así como personas físicas y morales, para la obtención de recursos económicos y apoyos en especie que contribuyan al cumplimiento del objeto social del Organismo.

Dicho Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Una Presidencia, cuya persona Titular será nombrada y removida libremente por la o el Presidente Municipal Constitucional y;
- II.- Una Secretaria Técnica, que estará a cargo de la o el Titular de la Dirección;
- III.- Cuatro vocalías provenientes del sector privado; y
- IV.- Cuatro vocalías provenientes del sector social.

Las y los Titulares de las vocalías serán nombrados y removidos libremente por la Junta de Gobierno.

Las personas integrantes del patronato durarán en su encargo el tiempo de la administración municipal que los designó, salvo que se sean removidos por la Junta de Gobierno; los cargos serán honoríficos y sus Titulares no recibirán retribución económica por su desempeño

Artículo 17.- La o el Titular de la Presidencia, deberá promover el Bienestar Social y presentar al efecto Servicios de Asistencia a la comunidad, apoyar al Desarrollo Integral de las Familias, fomentar la educación y la cultura en todos los sectores de la sociedad, impulsar el sano crecimiento físico y mental de niñas, niños y adolescentes y colaborar en las campañas de salud.

Artículo 18.- A la o el Titular de la Presidencia del Patronato, le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir al Patronato y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- II.- Representar al Organismo en eventos y actos públicos o privados;
- III.- Promover ante Organismos Públicos y Privados, inclusive Internacionales, así como de la ciudadanía en general, la donación de recursos en efectivo o en especie para la Asistencia Social;
- IV.- Presentar a la Junta de Gobierno, un informe semestral de los recursos obtenidos para el Organismo;
- V.- Rendir el Informe anual de actividades;
- VI.- Proponer a la o el Presidente Municipal, el personal de confianza que colaborará en las Unidades Administrativas del Organismo;
- VII.- Apoyar y coordinar en el Municipio las campañas encaminadas a salvaguardar la salud Pública;



VIII.- Vigilar que se lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo en congruencia con la Ley y demás aplicables en la materia;

IX.- Solicitar los análisis financieros y la vigilancia del correcto ejercicio del presupuesto del Organismo;

X.- Dirigir al Voluntariado del Organismo;

XI.- Propiciar Convenios de Colaboración entre el Organismo y las Dependencias Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con organizaciones no gubernamentales; y

XII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 19. Para la vigilancia y evaluación del Organismo, contará con una Comisaria Pública, cuyo Titular será designado en los términos previstos en el artículo 106, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno expedirá las modificaciones del Estatuto Orgánico vigente del Organismo y deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Los bienes, recursos, subsidios, inversiones y en general, todos los recursos asignados al Organismo, continuaran formando parte de la Entidad Paramunicipal.

CUARTO.- Se abroga el Decreto Municipal número 03, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 marzo de 2020; que contiene la iniciativa "Que modifica diversas disposiciones del que crea al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

QUINTO.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Permanente, de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para actuar, analizar y dictaminar respecto a la presente iniciativa, por lo que aprueban por unanimidad de votos la solicitud presentada por la C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Concejo Municipal Interino, con el tema, "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno expedirá las modificaciones del Estatuto Orgánico vigente del Organismo y deberá expedirse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Los bienes, recursos, subsidios, inversiones y en general, todos los recursos asignados al Organismo, continuaran formando parte de la Entidad Paramunicipal.

CUARTO.- Se abroga el Decreto Municipal número 03, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 marzo de 2020; que contiene la iniciativa "Que modifica diversas disposiciones del que crea al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

QUINTO.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

SEXTO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor, para que realice los tramites pertinentes



para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

SÉPTIMO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Sexta Sesión Extraordinaria Pública a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA.
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO
MUNICIPAL INTERINO.

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO
MUNICIPAL INTERINO.

C. MARÍA DE LA LUZ BECERRA OLVERA
RÚBRICA

C. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ URIBE
RÚBRICA

VOCALES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA MERCADO
RÚBRICA

C. MONTSERRAT ALEJANDRA CASTAÑEDA
SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. EDER ARENAS PACHECO
RÚBRICA

C. ESTEBAN JESÚS MERCADO MERCADO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. BERTHA MIRANDA RODRÍGUEZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-12-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La Dra. Tania Eréndira Meza Escorza, en mi carácter de Presidenta del Consejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los Integrantes del Concejo Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 34 fracción III, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción II inciso a), 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracción IV; 110, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual los integrantes de esta Comisión expone el siguiente resolutivo:

RELATORIA

PRIMERO.- La C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Concejo Municipal Interino, le solicito al Lic. Leodegario Hernández Cortes, Secretario del Ayuntamiento, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Sexta Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- El Lic. Leodegario Hernández Cortes, propone en la Sexta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, para su estudio, análisis y la emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que el asunto de referencia se envíe a la Comisión antes referida para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva, los integrantes de la Comisión en comento, procedieron a su estudio, análisis y discusión dentro de la Sexta Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

QUINTO.- Cabe hacer mención que la iniciativa que se presenta ha cumplido con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; así como por el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al haber obtenido la **exención de Impacto Regulatorio "MIR"**, la cual se anexa al presente Dictamen, por lo que una vez que fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad, se procede a describir la presente iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad entre mujeres y hombres, así mismo derivado de la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, en su artículo 1º establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca".

SEGUNDO.- Que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.



Desde 1975, con la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, se crearon los instrumentos para construir la igualdad entre mujeres y hombres, pero no fue, sino hasta 1995 con la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, donde se consolidó el compromiso de los Estados de crear mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres.

Por su parte La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su preámbulo reconoce explícitamente que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones” y subraya que “esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana”, estableciendo en su artículo 3, que “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Así mismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén do Pará), refiere que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; estableciendo en su artículo 7 que “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.”

TERCERO.- Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2 establece que “La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.

CUARTO.- A nivel local la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Hidalgo en su artículo 39, establece que “El Estado y los Municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con la competencia, forma de organización y operación previstas en la misma, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables”.

Así mismo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 19, que sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, corresponde a los Municipios entre otras cosas “Implementar la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley.”

De igual forma La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, prevé dentro de las obligaciones y facultades de los ayuntamientos, el Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como Incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y acciones municipales. Estableciendo la existencia de mecanismos municipales para el desarrollo de las mujeres.

En alineación al objetivo 5 para el Desarrollo Sostenible, Igualdad de Género, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla como estrategia transversal la perspectiva de género, siendo una de sus líneas de acción: “Fortalecer a las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres e Instancias Municipales para el Desarrollo de las Mujeres”.

QUINTO.- Que de acuerdo con la última encuesta de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares que realiza el INEGI, en nuestra entidad, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas. El 47% de las mujeres que han tenido al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.

SEXTO.- Que existe un importante avance en el camino de institucionalizar la gestión para la consecución de la igualdad de género, en la que la Secretaría Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo, como



una dependencia de la Administración Pública Municipal, tiene la responsabilidad de transversalizar la perspectiva de género. Sin embargo, para continuar reduciendo las brechas de género y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio, dando cumplimiento a los compromisos internacionales, nacionales, estatales y municipales en la materia, resulta necesario fortalecer el mecanismo para el adelanto de las mujeres existentes en nuestro municipio, ubicándolo en “los niveles más altos del gobierno”.

SÉPTIMO.- Por lo anterior se crea la Secretaría Municipal de las Mujeres, con el objetivo de fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad jurídica de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como las relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, favoreciendo el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social del municipio, evitando la visión asistencialista, con atribuciones claramente definidas, con disponibilidad de recursos suficientes y con la capacidad y competencia para influir en las políticas públicas municipales.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de este Honorable Ayuntamiento interino el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO OCHO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES.

Artículo 17. ...

I a XII.- ...

XIII. Secretaría Municipal de las Mujeres.

CAPITULO XIV DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 110. La **Secretaría Municipal de las Mujeres** es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el Presidente Municipal en promover las políticas públicas para el desarrollo de la mujer en equidad de género y respeto a sus derechos humanos dentro del Municipio.

Artículo 111. Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, organizaciones de la sociedad civil y empresas, en materia de igualdad de género, implementación de la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, en la coordinación de esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos, con el fin de eliminar las brechas de desigualdad subsistentes;

IV. Promover e impulsar condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades; y su participación activa en todos los órdenes de la vida;

V. Instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política pública relativa a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Elaborar programas que desarrollen capacidades locales para potenciar el empoderamiento de las mujeres;



- VII.** Promover y gestionar aportaciones de recursos provenientes de dependencias, entidades e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos internacionales y regionales, gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;
- VIII.** Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, así como sus expectativas sociales, culturales, políticas y económicas;
- IX.** Impulsar y coordinar las acciones del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- X.** Brindar orientación, asesoría y asistencia jurídica y psicológica de manera gratuita a las mujeres del Municipio;
- XI.** Impulsar los programas, proyectos, y acciones para transversalizar la perspectiva de género en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII.** Promover, proteger y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- XIII.** Proponer e impulsar las modificaciones necesarias a la reglamentación municipal, en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, a fin de asegurar el desarrollo integral de las mujeres en todos los ámbitos de su vida;
- XIV.** Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, con el objeto de contribuir a la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres;
- XV.** Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en materia de discriminación hacia las mujeres;
- XVI.** Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal de la Secretaría;
- XVII.** Coadyuvar en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;
- XVIII.** Promover campañas para prevenir la violencia contra las mujeres, incentivar acciones para transversalizar la perspectiva de género y difundir los derechos humanos, y;
- XIX.** Las demás que le otorguen las Leyes, su Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 112. A la o el titular de la **Secretaría Municipal de las Mujeres** le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y representar a la Secretaría;
- II.** Formular los Programas Institucionales, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos de la Secretaría;
- III.** Presentar al Presidente Municipal un informe trimestral de actividades de la Secretaría, que incluya la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
- IV.** Proponer a la o el Presidente Municipal Constitucional la suscripción de convenios de colaboración y coordinación en materia de mujeres con los tres órdenes de Gobierno;
- V.** Promover en la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes, decretos, acuerdos y convenios que sobre la materia se encuentren vigentes en el Estado, y
- VI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Secretaría y le asigne el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA**

Artículo 113. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la **Secretaría Municipal de las Mujeres** contará con las siguientes áreas:

- I.- Dirección de Transversalización de la Perspectiva de Género.
- II.- Dirección de Empoderamiento.
- III.- Dirección de Planeación Estratégica.
- IV.- Coordinación de Trabajo Social.
- V.- Coordinación Jurídica.
- VI.- Coordinación de Psicología.

Artículo 114. A la **Dirección de Transversalización de la Perspectiva de Género** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer programas y proyectos para la transversalización de la perspectiva de género dentro de todas las Secretarías e Institutos de la Administración Pública Municipal.
- II. Presentar a el o la Titular de la Secretaría, el avance o resultado de los programas y proyectos para la transversalización de la perspectiva de género.
- III. Coordinar los trabajos y desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal para la Igualdad de Pachuca de Soto.
- IV. Proponer a el o la Titular de la Secretaría de las Mujeres la suscripción de convenios de colaboración y coordinación en materia de género con los tres órdenes de gobierno u organizaciones civiles.
- V. Brindar acompañamiento a las y los Enlaces de Género de cada una de las Secretarías e Institutos Municipales, para la realización de sus acciones con perspectiva de género.
- VI. Promover en los Enlaces de Género, la capacitación constante en género, equidad de género y perspectiva de género.
- VII. Presentar a la Titular de la Secretaría, reporte de los avances y resultados de las acciones con perspectiva de género implementadas por los Enlaces de Género de cada una de las Secretarías e Institutos Municipales.
- VIII. Promover en la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos y convenios que sobre la materia se encuentren vigentes.
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 115. A la **Dirección de Empoderamiento** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaria, estrategias para el trabajo multidisciplinario de las Coordinaciones de Trabajo Social, Jurídico y Psicología.
- II. Revisar el debido cumplimiento de las estrategias implementadas para el trabajo multidisciplinario de las Coordinaciones de Trabajo Social, Jurídico y Psicología.



III. Proponer a la Titular de la Secretaría de las Mujeres la suscripción de convenios de colaboración y coordinación en materia de empoderamiento de las mujeres con los tres órdenes de gobierno u organizaciones civiles.

IV. Dirigir el diseño, aplicación y promoción de los programas y proyectos que tengan como finalidad el empoderamiento de las mujeres.

V. Conducir la supervisión de la instrumentación de estudios y estadísticas especializadas, relacionadas con el trabajo que realizan Trabajo Social, Asesoría Jurídica y Psicología que permitan mejorar la calidad de esos servicios y que conduzcan a la solución de problemáticas que no favorecen al empoderamiento femenino en el Municipio.

VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 116. A la **Dirección de Planeación Estratégica** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la propuesta de los programas (PbR's), los cuales deberán observar metas y resultados cuantificables y se desarrollen en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y ordenamientos aplicables en la materia.

II. Generar las normas y políticas para el diseño e implementación del proceso de planeación y evaluación de la Secretaría de las Mujeres.

III. Verificar el cumplimiento de las estrategias, programas y proyectos de la Secretaría.

IV. Evaluar conforme a los indicadores y metas establecidas, el impacto y alcance de las acciones, programas y proyectos desarrollados por la Secretaría.

V. Revisar y evaluar los expedientes técnicos que elabore la Secretaría para el desarrollo de proyectos.

VI. Generar indicadores, estadísticas y mediciones que permitan reorientar los programas y las acciones propias de la Secretaría con el fin de mejorarlas.

VII. Coadyuvar con las demás áreas de la Secretaría para la elaboración de proyectos estratégicos, en concordancia con las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y ordenamientos aplicables en la materia.

VIII. Producir campañas para la prevención de la violencia de género.

IX. Recibir y canalizar información oficial que determine la Titular de la Secretaría hacia la Dirección de Comunicación Social.

X. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 117. A la **Coordinación de Trabajo Social** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la atención a mujeres que solicitan los servicios de Trabajo Social.

II. Verificar la aplicación de las entrevistas y los estudios socio-económicos correspondientes para la integración de expedientes de las mujeres.

III. Realizar un seguimiento de casos a las usuarias que han sido atendidas por la Secretaría en asuntos jurídicos y psicológicos.

IV. Coordinar y verificar los trabajos de canalización de las usuarias al área interna o externa que corresponda.



V. Gestión de apoyos ante diferentes programas federales, estatales y municipales que contribuyan al bienestar de las mujeres.

VI. Archivar y controlar los expedientes del área.

VII. Elaborar y reportar a la Titular de la Secretaría el informe trimestral de actividades correspondientes al área.

VIII. Proponer modificaciones o adiciones a los procedimientos de calidad y demás funciones previstas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

IX. Gestionar la capacitación constante especializada en trabajo social y género.

X. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 118. A la **Coordinación Jurídica** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones.

I. Coordinar la atención legal y con perspectiva de género para las mujeres, sus hijas e hijos menores de edad receptores de violencia ante las diferentes instancias legales.

II. Proponer la implementación y participación en acciones que promuevan y difundan el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito municipal, a fin de contribuir en la prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación y violencia de género.

III. Informar a la o el Director General Jurídico de los asuntos litigiosos a su cargo en el momento en que tenga conocimiento de los mismos y preparar las acciones judiciales que competen a la Secretaría; así como desahogar los requerimientos que se formulan, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer toda clase de recursos cuando proceda.

IV. Atender las consultas que sean planteadas por la Secretaria y por las áreas, en materia jurídica.

V. Elaborar y reportar a la Titular de la Secretaría el informe trimestral de actividades correspondientes al área.

VI. Proponer modificaciones o adiciones a los procedimientos de calidad y demás funciones previstas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

VII. Gestionar la capacitación constante especializada en derecho y género.

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 119. A la **Coordinación de Psicología** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las consultas psicológicas individuales y grupales a mujeres víctimas de violencia de género, identificando el tipo de violencia que presentan, mediante terapias con perspectiva de género.

II. Analizar según los casos que se estén atendiendo y determinar los tipos de terapia idónea a aplicar.

III. Realizar la canalización a usuarias a las diferentes dependencias de acuerdo a lo que demande la problemática.

IV. Proponer la implementación y participación en acciones que promuevan y difundan la salud mental de las mujeres.

V. Proponer programas y proyectos que se enfoquen a la sensibilización para prevenir y erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres y a la perspectiva de género.

VI. Elaborar y reportar a la Titular de la Secretaría el informe trimestral de actividades correspondientes al área.



- VII.** Proponer modificaciones o adiciones a los procedimientos de calidad y demás funciones previstas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.
- VIII.** Gestionar la capacitación constante especializada en psicología y género.
- IX.** Gestionar para que el personal adscrito a esta Coordinación reciba contención.
- X.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

CAPÍTULO XV DE LAS UNIDADES DE APOYO EN LAS SECRETARÍAS

Artículo 120. Para el mejor desempeño de sus funciones y actividades, los titulares de las secretarías, se podrán auxiliar, independientemente del nivel jerárquico de éstas, de un área encargada de la administración y de proveer lo necesario para la realización de las funciones sustantivas a su cargo, así como de áreas técnico – jurídicas para la asesoría y despacho de los asuntos de su competencia.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 121. Las áreas de Administración serán las encargadas de proveer lo necesario para la realización de las funciones sustantivas, les corresponderá en forma genérica y de manera enunciativa, más no limitativa, el ejercicio de las siguientes funciones en su correspondiente Secretaría:

- I.** Auxiliar a la o al Titular de la Secretaría en la coordinación, conducción, control, supervisión y registro de la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos;
- II.** Coordinar y actualizar la operación del sistema de contabilidad gubernamental de las áreas administrativas que integran la Secretaría, conforme a las bases y criterios que establezcan las autoridades competentes en la materia;
- III.** Proporcionar el apoyo administrativo, atendiendo a las normas en materia del ejercicio y control del gasto, respondiendo con eficiencia, calidad y orden a las necesidades y prioridades establecidas por la o él Titular de la Secretaría;
- IV.** Planear, programar y presupuestar de conformidad a los lineamientos de la Secretaría de la Tesorería, los recursos requeridos en el desarrollo de los programas, acciones y metas;
- V.** Dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias y administrativas que emitan las dependencias, para el manejo y control de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- VI.** Elaborar, administrar y proponer de manera justificada las solicitudes de modificación y/o ampliación presupuestal de los recursos asignados a la Secretaría;
- VII.** Mantener actualizados y aprobados, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; necesarios en la operación y funcionamiento de la Secretaría, así como integrar las propuestas de cambios a la organización y funcionamiento que la o él Titular de su Secretaría presente a la Secretaría de Administración;
- VIII.** Dar cumplimiento a las normas aplicables en materia de control de las asistencias, licencias, periodos vacacionales, comisiones y demás movimientos del personal adscrito a la Secretaría;
- IX.** Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad laboral, previniendo los riesgos de trabajo y accidentes laborales;
- X.** Gestionar el suministro oportuno de las necesidades relativas a los recursos materiales y prestación de los servicios generales, requeridos por las unidades técnicas y administrativas de apoyo;



- XI.** Aplicar las normas y lineamientos que en materia de control del parque vehicular de la Administración Pública Municipal, emita la Secretaría de Administración;
- XII.** Aplicar las normas y lineamientos que en materia de ingresos, egresos, presupuesto y contabilidad emita la Secretaría de la Tesorería, verificando que el gasto público se ejerza bajo criterios de eficiencia y racionalidad;
- XIII.** Realizar el ejercicio de los recursos de conformidad al presupuesto autorizado, vigilando que las erogaciones estén debidamente justificadas y soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa necesaria, cumpliendo con las disposiciones fiscales, administrativas y legales en la materia;
- XIV.** Supervisar el cuidado y uso de los bienes muebles e inmuebles, que se encuentren bajo el resguardo del personal adscrito a la Secretaría y atender su conservación y mantenimiento;
- XV.** Aplicar los lineamientos y procedimientos operativos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministros, registro y almacenamiento de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría, de conformidad con los requisitos que para el efecto emita la Secretaría de Administración.
- XVI.** Administrar y controlar el archivo, así como regular la recepción, despacho y conservación de la documentación y correspondencia institucional, enviando lo correspondiente al archivo municipal;
- XVII.** Coordinar la integración del anteproyecto del presupuesto y de la estructura programática – presupuestal de su Secretaría, de conformidad a las estrategias y lineamientos que sobre el particular establezcan el Plan Municipal de Desarrollo y la Secretaría de la Tesorería, sometiéndolos a consideración del Titular de la dependencia;
- XVIII.** Integrar la estructura programática presupuestal de las diferentes áreas administrativas que integran la Secretaría;
- XIX.** Difundir a los trabajadores de la Secretaría la información que genere su dependencia o las demás dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XX.** Someter a la aprobación de la o del Titular de la Secretaría, los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad; y
- XXI.** Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ÁREAS JURÍDICAS

Artículo 122. La o el Titular de la Dirección General Jurídica emitirá los lineamientos y disposiciones que se deban seguir para la coordinación que corresponda llevar a cabo las áreas jurídicas de la Administración Pública Municipal en la recepción, atención, control, seguimiento y evaluación para el desahogo de juicios, demandas y actos jurídicos de las diversas materias en que sean parte y conozcan las secretarías y entidades municipales.

Artículo 123. Los titulares de las áreas jurídicas en las secretarías y entidades, tienen la obligación de informar de manera inmediata y suficiente de los asuntos litigiosos a su cargo, al Director General Jurídico de la Secretaría General Municipal.

Artículo 124. A la o el Titular de la Dirección General Jurídica corresponde formular los procedimientos relativos al perfil que debe cumplir el profesional del derecho que se encuentre o desee ingresar al área jurídica de una Secretaría o Entidad de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES



Artículo 125. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo estratégicos, prioritarios o sustantivos la o el Presidente Municipal se auxiliará de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos, que serán considerados como entidades paramunicipales, con los objetivos que expresamente señalen las disposiciones legales establecidas en sus decretos de creación correspondientes.

La o el Presidente Municipal podrá solicitar a los miembros del Ayuntamiento la creación, fusión o liquidación de organismos descentralizados, empresas de participación municipal o disponer la constitución y liquidación de fideicomisos públicos, para la atención del objeto que expresamente le encomienda la ley.

Estos organismos pueden ser los siguientes:

- I. Los organismos descentralizados;
- II. Las empresas de participación municipal; y
- III. Los fideicomisos públicos.

Artículo 126. La o el Presidente Municipal podrá adscribir las entidades paramunicipales a las secretarías según sus respectivas atribuciones y objetos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de congruencia global le establezca el Plan Municipal de Desarrollo. La expedición de lineamientos generales sobre gasto, financiamiento, control y evaluación, para la Administración Pública Paramunicipal, les corresponde a las Secretarías de la Tesorería, de Administración y de Contraloría y Transparencia.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 127. Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, la o el Presidente Municipal se auxiliará de organismos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica, los reglamentos respectivos y los decretos de Creación correspondientes.

Artículo 128. Son organismos descentralizados los creados por decreto del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden al Municipio. Se atenderán reglamentariamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás ordenamientos vigentes dentro de su competencia.

Artículo 129. Las entidades paramunicipales invariablemente contarán con un órgano colegiado de autoridad, el nombre y calidad legal que adopte, en arreglo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y a lo previsto en la Ley Orgánica.

Artículo 130. El Gobierno, administración del patrimonio, presupuesto y de los ingresos de la Entidad paramunicipal estarán a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno; junta directiva, asamblea general, comité técnico o el denominativo que se acuerde en las disposiciones jurídicas de su creación;
- II. Una Dirección; y
- III. Las Unidades Administrativas.

Estos órganos de Gobierno y de Administración serán detallados en los estatutos orgánicos correspondientes.

Artículo 131. El órgano de autoridad estará integrada por:

- I. Un Presidente que estará a cargo de la o el Presidente Municipal; y



II. No menos de cinco vocalías con voz y voto ocupadas por las y los Titulares de las Secretarías de la Administración Pública Municipal que designe la o él Presidente Municipal.

La integración, organización y funcionamiento del órgano de autoridad estarán detallados en los estatutos orgánicos correspondientes.

Artículo 132. La Junta de Gobierno, junta directiva, asamblea general, comité técnico o el denominativo que se acuerde en las disposiciones jurídicas de su creación, le corresponderá la atención de los siguientes asuntos:

I. Aprobar, modificar y dar seguimiento a los informes, presupuesto, esquemas de organización, programas, proyectos y demás instrumentos propios para el óptimo desarrollo del Organismo paramunicipal;

II. Aprobar el Estatuto Orgánico, manuales institucionales y demás normas y bases reglamentarias relativo al Organismo paramunicipal;

III. Aprobar todas aquellas acciones generadas por la Dirección sobre el programa operativo, normas o bases generales y demás instrumentos propios para el óptimo desarrollo del Organismo paramunicipal;

IV. Autorizar la creación de comités especializados y de todas aquellas modificaciones orgánicas del Organismo paramunicipal;

V. Autorizar la las propuestas, normas generales, políticas, estrategias y acciones sobre adquisiciones, arrendamientos, obra y procesos de adjudicación del Organismo paramunicipal; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 133. En los términos previstos en la Ley Orgánica y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, para la conducción de la administración la Entidad paramunicipal contará con una Dirección Ejecutiva cuyo Titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 134. Son Empresas de Participación Municipal, conforme la legislación Federal y Estatal aplicable, las sociedades mercantiles donde intervenga la Presidencia Municipal como propietario de alguna parte del capital o porque le asista la facultad de nombrar a alguno de los miembros del órgano de administración, o bien designar al Presidente o Director General de la misma.

CAPÍTULO IV DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 135. Los fideicomisos públicos son aquellos que por contrato o mediante acuerdo, constituye el Ayuntamiento a través de la o el Titular de la Presidencia Municipal, con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal en sus atribuciones conferidas para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo.

Los fideicomisos públicos podrán contar con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y su órgano colegiado de gobierno se denominará comité técnico.

La o él Presidente Municipal, a través de la Secretaría de la Tesorería, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

Las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos, deberán someter a la consideración de la Secretaría a la que se le adscribió o que coordina el sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

En los contratos de los fideicomisos se deberá precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece este Reglamento para los órganos de gobierno, determine el Presidente Municipal para el Comité Técnico, indicando, en todo caso, cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones



y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria.

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

Artículo 136. Para el control y evaluación de la Entidad Paramunicipal contará con un Comisario Público, designado bajo la responsabilidad de la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio cuyas funciones se especificaran en los estatutos orgánicos correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 137. La Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio en su carácter de evaluador y controlador, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público y serán descritas en el Estatuto Orgánico correspondiente de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Número Treinta, por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de enero de 2016.

TERCERO. Se abroga el Decreto Municipal numero uno, que contiene el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial de Estado el 8 de octubre del 2012.

CUARTO.- El Reglamento Interior de la Secretaría deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Permanente, de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para actuar, analizar y dictaminar respecto a la presente iniciativa, por lo que aprueban por mayoría de votos la solicitud presentada por la C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Concejo Municipal Interino, con el tema, "Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

Se Hace constar que en la votación para la aprobación de este tema, la Concejal Ejecutiva María de la Luz Becerra Olvera, emitió su voto en contra, los demás integrantes de este Concejo, votaron a favor.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Número Treinta, por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo, como órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de enero de 2016.

TERCERO. Se abroga el Decreto Municipal numero uno, que contiene el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial de Estado el 8 de octubre del 2012.

CUARTO.- El Reglamento Interior de la Secretaría deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor, para que realice los tramites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.



SEXTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Sexta Sesión Extraordinaria Pública a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA.
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO
MUNICIPAL INTERINO.

C. MARÍA DE LA LUZ BECERRA OLVERA
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO
MUNICIPAL INTERINO.

C. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ
URIBE
RÚBRICA

VOCALES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA MERCADO
RÚBRICA

C. MONTSERRAT ALEJANDRA
CASTAÑEDA SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. EDER ARENAS PACHECO
RÚBRICA

C. ESTEBAN JESÚS MERCADO MERCADO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. BERTHA MIRANDA RODRÍGUEZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-12-2020



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

La Dra. Tania Eréndira Meza Escorza, en mi carácter de Presidenta del Consejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los Integrantes del Consejo Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 34 fracción III, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 13, 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones I y IV; 107, 110, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones expone el siguiente resolutivo:

RELATORIA

PRIMERO.- La C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Consejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, Solicito a la Lic. Bertha Miranda Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Quinta Sesión Extraordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona y se recorre una fracción al artículo 86 y se adicionan el artículo 86 Bis al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- La Lic. Bertha Miranda Rodríguez, propone en la Quinta Sesión Extraordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Hacienda Municipal, para su estudio, análisis y la emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Quinta Sesión Extraordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que el asunto de referencia se envié a las Comisiones antes referidas para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva, los integrantes de las Comisiones en comentario, procedieron al estudio, análisis y discusión dentro de la Tercera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Hacienda Municipal, de la iniciativa presentada, misma que a continuación se describe:

QUINTO.- Cabe hacer mención que la iniciativa que se presenta ha cumplido con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; así como por el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al haber obtenido la **exención de Impacto Regulatorio "MIR"**, la cual se anexa al presente Dictamen, por lo que una vez que fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad, se procede a describir la presente iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En México desde nuestro ordenamiento fundamental, en el primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina con claridad que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección; disposición de indudable importancia que fija desde el principio la posición de igualdad jurídica de todas las personas independientemente de cualquier condición, incluidas, la discapacidad, el género, la etnia y la orientación sexual así como la identidad o expresión de género.



SEGUNDO.- Así mismo el artículo 4° de la Constitución Política del estado de Hidalgo se determina de la misma manera que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos a nivel federal y bajo ninguna circunstancia podrá discriminarse a personas por su origen étnico, discapacidad y orientación sexual, identidad o expresión de género.

TERCERO.- Resalta que los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007). Son una serie de preceptos orientadores sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Con ellos los Estados propondrán las medidas adecuadas a fin de garantizar el desarrollo de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones.

CUARTO.- No hay datos demográficos públicos disponibles acerca del peso poblacional de la comunidad LGBTTTI, tanto a nivel nacional como en la ciudad de Pachuca, ya que se trata de información sensible, protegida por la Ley de Protección de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y cuya divulgación o reserva, depende exclusivamente de la voluntad de cada persona. Sin embargo en relación con el apartado anterior, el sitio de rankings internacional Insider Monkey, determinó esta misma tendencia para 2019, entre 6% y 7% de personas en México pertenecen a la Diversidad Sexual. Si esta medida es aplicada en la ciudad de Pachuca, de acuerdo con el último censo de población elaborado por INEGI en 2010, la población ascendía a 256,584 habitantes, por lo tanto al considerar la tendencia del 6%, hablaríamos de una población potencial de por lo menos 15,395 personas dentro de la Diversidad Sexual, en la ciudad de Pachuca de Soto.

QUINTO.- De igual forma en relación con el apartado anterior, el sitio de rankings internacional Insider Monkey, determinó esta misma tendencia para 2019, entre 6% y 7% de personas en México pertenecen a la Diversidad Sexual. Si esta medida es aplicada en la ciudad de Pachuca, de acuerdo con el último censo de población elaborado por INEGI en 2010, la población ascendía a 256,584 habitantes, por lo tanto al considerar la tendencia del 6%, hablaríamos de una población potencial de por lo menos 15,395 personas dentro de la Diversidad Sexual, en la ciudad de Pachuca de Soto.

De acuerdo con la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGA-LAC), México es el segundo país con más crímenes de odio hacia personas de la Diversidad Sexual a nivel mundial.

SEXTO.- De acuerdo con datos arrojados por la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018, que lanzó CONAPRED junto con la CNDH: el 52% de las personas encuestadas mencionó que las condiciones de apoyo a personas LGBTTTI son poco frecuentes. El 53% mencionó que ha sido víctima de expresiones de odio, agresiones físicas y acoso. Mientras que el 60% de los encuestados se sintió discriminado por al menos un motivo. La encuesta también arrojó que 9 de cada 10 personas prefieren ocultar su orientación sexual o identidad de género por miedo a ser discriminadas.

SÉPTIMO.- De acuerdo con la ENDOSIG 2018 el 96.8% de personas encuestadas reportaron haber escuchado chistes ofensivos sobre personas de la diversidad sexual y de género 83.3%, con mucha frecuencia y 93.3% ha presenciado expresiones de odio, agresiones físicas y de acoso en contra de este grupo poblacional (CONAPRED, 2018).

OCTAVO.- El Congreso del Estado de Hidalgo en 2019 aprobó el dictamen que avala la iniciativa de reformas a la Ley para la Familia que permite el reconocimiento al matrimonio entre personas del mismo sexo, así como lo relativo a la modificación de esta normatividad con el fin de que las personas trans (travestis, transexuales y transgénero) puedan rectificar su acta de nacimiento, nombre y género de acuerdo con el que se identifiquen. con lo que se materializan los derechos de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este contexto la Iniciativa, se presenta a efecto de garantizar y hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Hidalgo, respecto al fortalecimiento de los derechos humanos de las y los Hidalguenses y con ello, garantizar que los ordenamientos secundarios en la Entidad se encuentren concatenados respecto de la legislación a nivel nacional.



NOVENO.- De acuerdo con el estudio “Discriminación en Hidalgo. Aproximación a un diagnóstico”. De Carlos Mejía Reyes y Adrián Castro Galindo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Señala que a pesar de que de enero de 2010 a abril de 2017 solamente existen quince pruebas formales por discriminación contra la comunidad de la Diversidad Sexual, esta cifra discrepa con lo que registra una pesquisa cuantitativa levantada en la ciudad capital (Pachuca de Soto) en 2016, donde se reporta que una de cada dos persona ha sido discriminada en espacios educativos, el 70.5% relató recibir insultos y el 15% burlas. El 80% ha sido violentada física y verbalmente en la calle por personas desconocidas y el 12.5% por algún familiar. El 42% han sido amenazados con ser despedidos a causa de su orientación sexual

DÉCIMO.- En relación con los argumentos y datos anteriores, resulta necesaria la atención de las poblaciones de la Diversidad Sexual, a través de un departamento de atención especializada, que permita vincular a esta población con la administración pública municipal, dar certeza de gestión y propiciar un paradigma de gobierno vanguardista.

UNDÉCIMO.- Resulta necesario garantizar a estas poblaciones históricamente vulneradas, el vínculo y acceso de manera efectiva y sin discriminación a los servicios públicos municipales y a canales de participación, que sienten las bases para reconocer a estas poblaciones como un grupo productivo que participe activamente en el aumento de los niveles de bienestar, inversión y desarrollo en el país, de nuestro estado y de nuestro municipio.

En atención a lo anterior me permito poner a la consideración del ayuntamiento el presente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO NUEVE POR EL QUE SE ADICIONA Y SE RECORRE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 86 Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 86 BIS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo Único.- Se adiciona y se recorre una fracción al artículo 86 y se adicionan el artículo 86 Bis al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo”.

Artículo 86.- La Dirección de Desarrollo Social, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XVII.- ...

XVIII.- Coordinar a través del **Departamento de Diversidad Sexual** la vinculación de poblaciones de la Diversidad Sexual.

XIX.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 86 Bis.- Al **Departamento de Diversidad Sexual** le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones.

I.- Proponer acciones en materia de política y planeación Municipal para la Atención de las poblaciones de la Diversidad Sexual.

II.- Diseñar programas y proyectos focalizados a la atención, visibilización e inclusión de la Diversidad Sexual, que permitan promover sus derechos a la vida, salud, educación, trabajo, profesionalización, participación ciudadana, medio ambiente, recreación deporte y demás derecho, principalmente pero sin ser exclusivos;

III.- Coordinar la observancia de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo así como impulsar la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, de acuerdo con las últimas reformas del 2019 relativas a la población de la Diversidad Sexual y del marco jurídico vigente aplicable en la materia;

IV.- Brindar asesoría y seguimiento a las problemáticas de las poblaciones de la Diversidad Sexual, para el acceso a los programas Municipales, Estatales y Federales, que apoyen el desarrollo integral de estas poblaciones en el Municipio;



- V.-** Generar programas de capacitación para el personal médico y de enfermería para que reconozcan y garanticen el pleno derecho a la salud sin discriminación.
- VI.-** Buscar la vinculación con las autoridades para la generación de un programa de inclusión laboral para personas de la diversidad sexual con énfasis en las personas trans, y generar una cultura de un mercado laboral más amplio para ellas.
- VII.-** Es necesario impulsar un programa municipal de capacitación educativa integral de la sexualidad, acorde a los contextos locales, con el fin de generar conocimiento más asertivo para la comunidad educativa sobre las orientaciones sexuales y las identidades de género.
- VIII.-** Generar programas de apoyo a personas LGBTTTIQ+ y sus familias con el fin de generar confianza en la expresión de su identidad de género o su orientación sexual, y retribuir a garantizar seguridad en infancias diversas con énfasis en proteger las infancias trans.
- IX.-** Generar políticas públicas para la inclusión de personas de la Diversidad Sexual en las administraciones pública.
- X.-** Generar un programa de capacitación para las autoridades procuradoras de justicia, así como a policías municipales con el fin de conocer los derechos y las condiciones de la población LGBTTTIQ+.
- XI.-** Impulsar un programa de capacitación a las autoridades y funcionarios de la administración pública municipal, sobre los derechos humanos y la condición de las personas LGBTTTIQ+, con el fin de garantizar un trato digno a esta población.
- XII.-** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Permanentes, de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Hacienda Municipal, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Hacienda Municipal, son competentes para conocer, analizar y dictaminar respecto a la solicitud hecha por la C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema, "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona y se recorre una fracción al artículo 86 y se adicionan el artículo 86 Bis al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

Se Hace constar que en la votación para la aprobación de este tema, la Concejal Ejecutiva María de la Luz Becerra Olvera, emitió su voto en contra y que el concejal Joaquín García Hernández se abstuvo de votar, los demás integrantes de este Concejo, votaron a favor.

SEGUNDO.- Se aprueba por mayoría de votos, la solicitud presentada por la C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema antes referido.

TERCERO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que encaso de ser aprobado, se realicen los tramites pertinentes por conducto del Oficial Mayor del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Sexta Sesión Extraordinaria Pública a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA.
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO
MUNICIPAL INTERINO.

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO
MUNICIPAL INTERINO.

C. MARÍA DE LA LUZ BECERRA OLVERA
RÚBRICA

C. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ
URIBE
RÚBRICA

VOCALES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA MERCADO
RÚBRICA

C. MONTSERRAT ALEJANDRA
CASTAÑEDA SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. EDER ARENAS PACHECO
RÚBRICA

C. ESTEBAN JESÚS MERCADO MERCADO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. BERTHA MIRANDA RODRÍGUEZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-12-2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

